



OEA | PICAD



OEA | REDPPOL



MANUAL PARA LA GESTIÓN SEGURA

de la movilidad humana y la identificación de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en el PERÚ



Con el apoyo de:

Canada 



MANUAL PARA LA GESTIÓN SEGURA

de la movilidad humana y la identificación de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en el PERÚ



OEA

Más derechos para más gente

©2023 Organización de los Estados Americanos
Secretaría General
Secretaría de Seguridad Multidimensional
Departamento de Seguridad Pública
1889 F St NW – 20006 – Washington, DC – USA
publicsecurity@oas.org / Twitter:
[@OEA_Seguridad](https://twitter.com/OEA_Seguridad)

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero del **Programa de Desarrollo de Capacidades Contra el Crimen (ACCBP, por sus siglas en inglés), Global Affairs, del Gobierno de Canadá**. El contenido de esta publicación es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión de la ACCBP ni de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Secretario General

Luis Almagro Lemes

Secretario General Adjunto

Néstor Méndez

Secretario de Seguridad Multidimensional

Iván Marques

Director del Departamento Seguridad Pública

Steven Griner

Jefe de la Sección de Seguridad y Justicia

Cristian Gabriel Taboada

Edición

Cristian Gabriel Taboada

Inés Echevarría

Jonathan Navas

TCnl. Diego Villamarín

Consultor

Valeria Reyes Menéndez

CANADÁ

Programa de Desarrollo de Capacidades Contra el Crimen (ACCBP, por sus siglas en inglés), Global Affairs, del Gobierno de Canadá

CONTENIDOS

Glosario de siglas - Abreviaturas.....	6
Términos.....	7
Introducción.....	15
1. Contexto global, regional y local.....	19
1.1. Contexto global.....	20
1.2. Contexto regional.....	22
1.3. Contexto local.....	23
2. Marco jurídico y normativo en materia de movilidad humana.....	25
2.1. Marco jurídico y normativo internacional en materia de movilidad humana.....	26
2.1.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito internacional.....	26
2.1.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito internacional.....	29
2.1.3. Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito internacional.....	31
2.2. Marco jurídico y normativo regional en materia de movilidad humana.....	32
2.3. Marco jurídico y normativo nacional en materia de movilidad humana.....	36
2.3.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito nacional.....	36
2.3.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito nacional.....	38
2.3.3. Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito nacional.....	41
3. ciudadanía e inmigración.....	43
3.1. Requisitos para el ingreso regular al país de una persona extranjera.....	44
3.2. Requisitos para ser ciudadano o residente legalmente constituido en el país.....	46
4. Prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.....	48
5. Detección de las víctimas del delito de trata de personas y de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.....	55
5.1. Facultades de los servidores policiales para el control migratorio.....	56
5.2. Detección de las víctimas del delito de trata de personas.....	57
5.3. Detección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.....	60
6. Detección de los individuos, grupos o redes delictivas organizadas que perpetran delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.....	63
6.1. Procedimiento operativo estandarizado para detectar el delito de trata de personas.....	64
6.1.1. Procedimiento de perfilamiento.....	64
6.2. Procedimiento operativo estandarizado para detectar el delito de tráfico ilícito de migrantes.....	67
6.2.1. Procedimiento de perfilamiento.....	67
7. Protección a las víctimas del delito de trata de personas y a las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.....	69
7.1. Derechos de las personas en contexto de movilidad humana.....	72
7.2. Procedimiento operativo estandarizado de derivación de las víctimas del delito de trata de personas.....	79
7.3. Procedimiento operativo estandarizado de derivación de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.....	81
7.4. Protección especializada a personas migrantes víctimas del delito de trata de personas y a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.....	83
8. Investigación del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.....	85
8.1. Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de trata de personas.....	88
8.2. Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de trata de personas.....	92
8.3. Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de tráfico ilícito de migrantes.....	96
8.4. Cooperación policial internacional para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.....	97
Bibliografía.....	99

GLOSARIO DE SIGLAS - ABREVIATURAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEM	Centro de Emergencia Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDTM	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CMNPTPTIM	Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DIRCTPTIM	Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú
Estatuto del Refugiado	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951
FECCOR	Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada
FISTRAP	Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas
GTRM	Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes
IML	Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
LGBTIQA+	Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer, Asexual y otras
Migraciones Perú	Superintendencia Nacional de Migraciones
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud
MP	Ministerio Público
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
Pacto Mundial	Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular
PJ	Poder Judicial
Política Nacional 2030	Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030
PNP	Policía Nacional del Perú
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Protocolo de 1967	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967
Protocolo de Palermo	Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños
R4V	<i>Response for Venezuelans</i> – Plataforma de coordinación para refugiados y migrantes de Venezuela
REDTRAM	Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RETA	Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y afines del Perú
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- **Acuerdo de readmisión:** Acuerdo bilateral o multilateral entre Estados en el que se establecen, de manera recíproca, las bases y los procedimientos para que un Estado devuelva pronta y ordenadamente a los extranjeros que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia en su territorio hacia su país de origen o un tercer país, por lo general un país por el que han transitado o en el que tenían residencia permanente (OIM, 2019).
- **Acuerdos bilaterales de migración laboral:** Convenios celebrados entre dos Estados, que son jurídicamente vinculantes y se refieren esencialmente a la cooperación interestatal en materia de migración laboral (OIM, 2019).
- **Admisión humanitaria:** Proceso que ofrece una vía de admisión en un país con carácter temporal o permanente a personas o grupos de personas que requieren protección. La admisión humanitaria suele ser un proceso acelerado que se aplica en el caso de las personas que necesitan protección, incluidos, entre otros, los refugiados, las personas con necesidades apremiantes de protección, los migrantes en situación de vulnerabilidad, los miembros de la familia extendida o las personas que necesitan asistencia y cuidados médicos (OIM, 2019).
- **Adquisición de la nacionalidad:** Cualquier forma de obtención de la nacionalidad, al nacer o en cualquier momento después del nacimiento, que se realiza de manera automática o no automática, ya sea por atribución, declaración, elección o solicitud (OIM, 2019).
- **Alerta migratoria:** Medida emitida por los Estados para prevenir la entrada o salida de una persona o un grupo de personas de un país específico, debido a que se sospecha que pueden constituir una amenaza para la seguridad del país y de otras personas.
- **Apátridas:** Toda persona que ningún Estado reconoce como nacional según los criterios establecidos por su legislación.
- **Asilo:** Otorgamiento por parte de un Estado de protección en su territorio a personas que se encuentran fuera del país de su nacionalidad o residencia habitual, quienes huyen de la persecución, daños graves o por otras razones. La noción de asilo engloba una diversidad de elementos, entre los cuales figuran la no devolución, el permiso para permanecer en el territorio del país de asilo, las normas relativas al trato humano y, con el tiempo, una solución duradera (OIM, 2019).
- **Biometría:** Uso de los medios automatizados para identificar a las personas sobre la base de rasgos fisiológicos o de comportamientos distintos (OIM, 2019).
- **Cambio de condición jurídica:** Procedimiento por el que un extranjero puede solicitar al Estado en que se encuentra otra condición jurídica en relación con su situación migratoria (OIM, 2019).

- **Centro de detención (migración):** Instalación especializada a la que se recurre para la detención de migrantes con el objetivo principal de facilitar la adopción de medidas administrativas, por ejemplo, la identificación, la tramitación de una solicitud o la ejecución de una orden de devolución (expulsión) (OIM, 2019).
- **Centros de acogida:** Cualquier instalación utilizada para alojar a solicitantes de protección internacional y otras categorías de migrantes, incluidos los refugiados, a la espera de una decisión respecto de su solicitud de admisión o protección internacional.
- **Certificado de identidad:** Documento (distinto del pasaporte) expedido por un gobierno a una persona, generalmente extranjera, en el que se hace constar su identidad a fin de facilitar su entrada o salida del Estado concernido (OIM, 2019).
- **Ciclo migratorio:** Etapas del proceso migratorio que comprenden la partida, en algunos casos el tránsito a través de uno o varios países, la inmigración en el país de destino y el retorno (OIM, 2019).
- **Competencia por razón de la persona:** En el marco del derecho internacional, facultad de un Estado para ejercer su autoridad sobre sus nacionales que se encuentran en otro país con el fin de protegerlos o de someterlos a su jurisdicción penal, judicial y legislativa (OIM, 2019).
- **Comunidad de origen:** En el contexto de la migración, comunidad nacional o local de una persona o de un grupo de personas que ha migrado, ya sea en el interior del país o a través de las fronteras internacionales (OIM, 2019).
- **Control fronterizo:** Inspecciones fronterizas y actividades de vigilancia realizadas en las fronteras físicas del Estado, ya sean aéreas (aeropuertos), marítimas, lacustres, fluviales o terrestres (ferrocarriles y carreteras), cuyo objetivo es regular la entrada (o la tentativa de entrada) y la salida de personas, animales y bienes desde o hacia el territorio de dicho Estado, en ejercicio de su soberanía (OIM, 2019).
- **Cuota de inmigración.** Límite cuantitativo al número de inmigrantes admitidos en un Estado durante un período dado, ya sea en total o para determinadas categorías de visados (OIM, 2019).
- **Denegación de entrada.** Negativa a dejar entrar a una persona en un Estado cuando esta no cumple las condiciones de entrada previstas en la legislación nacional de dicho Estado (OIM, 2019).
- **Derecho a buscar asilo y disfrutar de él:** Derecho de toda persona objeto de persecución a solicitar asilo y gozar de él en un país distinto de su país de nacionalidad o de residencia habitual (OIM, 2019).

- **Derecho a salir de cualquier país:** Elemento del derecho a la libertad de circulación por el que se prescribe que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluido el propio (OIM, 2019).
- **Determinación de la condición de refugiado:** Proceso legal o administrativo llevado a cabo por los Estados o la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para determinar si una persona es refugiada de conformidad con las normas nacionales, regionales e internacionales (OIM, 2019).
- **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferencial que se base directa o indirectamente por motivos prohibidos de discriminación y que tenga la intención o el efecto de anular o perjudicar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural o de cualquier otro campo de la vida pública. Estos motivos incluyen la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra opinión, origen nacional, origen social, propiedad, condiciones legales al nacer, discapacidad, edad, nacionalidad, estado civil y situación familiar, orientación sexual, identidad de género, estado de salud, lugar de residencia, situación económica y social, embarazo, pertenencia un pueblo indígena, afrodescendiente u otra condición (OACNUDH, 2019).
- **Documento de viaje:** Abarca todos los documentos que acrediten legalmente la identidad de una persona para ingresar, transitar o salir de un país.
- **Documento alterado:** Documento original que presenta modificación o adulteración en alguna de sus partes, es decir, en el que se agregan, borran, cambian o dañan características mediante diferentes métodos.
- **Documento falso:** Documento, imitado o simulado no autorizado, que tiene solo la apariencia de ser auténtico.
- **Documento fantasía o camuflaje:** Son documentos expedidos por particulares u organizaciones que pretenden ser de un país, gobierno, autoridad o grupo, o de un gobierno que existió.
- **Entrada irregular:** Cruce de fronteras en incumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para entrar en el país (OIM, 2019).

- **Expulsión colectiva:** Toda medida que obliga a los extranjeros, como grupo, a abandonar un país, excepto cuando dicha medida se adopta sobre la base de un examen razonable y objetivo del caso particular de cada persona del grupo (OIM, 2019).
- **Expulsión individual:** Acto jurídico o comportamiento atribuible a un Estado, por el cual un extranjero es compelido a abandonar el territorio de ese Estado (OIM, 2019).
- **Factores de impulso y atracción:** Modelo en cuyo marco los factores que propician la migración se dividen en dos categorías, a saber, los factores de impulso y los factores de atracción. Los primeros son aquellos que impulsan a las personas a abandonar su país, mientras que los segundos son los que las atraen al país de destino (OIM, 2019).
- **Gestión migratoria:** Término que se utiliza para designar las diversas funciones gubernamentales relacionadas con la cuestión migratoria y el sistema nacional que se encarga, en forma ordenada, del ingreso y la presencia de extranjeros dentro de los límites de un Estado y de la protección de los refugiados y otras personas que requieren protección (OIM, 2019).
- **Gestión de fronteras:** Administración de las medidas relacionadas con el movimiento autorizado de personas (migración regular) y bienes, al tiempo que se previene el movimiento no autorizado de personas (migración irregular) y bienes; se detecta a los responsables de tráfico ilícito de personas, trata de personas y otros delitos conexos; y se identifica a las víctimas de tales delitos o a cualquier otra persona que requiera asistencia inmediata o a más largo plazo y protección (internacional) (OIM, 2019).
- **Grupos vulnerables:** Grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad (mujeres, niños, niñas y adolescentes ancianos, minorías étnicas o religiosas o migrantes, entre otros) más vulnerables en período de conflicto o de crisis (OIM, 2019).
- **Ingreso ilegal:** Acto de atravesar una frontera sin cumplir con los requisitos necesarios para una entrada legal en otro Estado. (Art. 3 (b) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) (OIM, 2006).
- **Inmigración:** Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él (OIM, 2006).
- **Instrumento:** Documento formal o jurídico escrito, como un contrato o un tratado. En el caso de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a un tratado, se trata del documento en el cual se establece el consentimiento de ese Estado para obligarse por el tratado.

- **Integración:** Proceso por el cual los inmigrantes, tanto individualmente como en grupo, son aceptados en una sociedad. Los requisitos particulares exigidos para su aceptación por una sociedad varían de un país a otro (OIM, 2006).
- **Intercepción:** Medida adoptada por un Estado fuera de su jurisdicción nacional o en sus fronteras terrestres o marítimas para prevenir, interrumpir o detener movimientos de personas que no tienen documentación requerida para atravesar una frontera por tierra, aire o mar y prevenir que esas personas consigan ingresar en el país al que preveían llegar.
- **Impedimento de salida de la persona menor de edad:** Mandato o documento expedido por una autoridad administrativa y/o judicial, dirigido a impedir la salida del país de un menor de edad.
- **Lectura mecánica:** Información biográfica contenida en la página de datos de un documento de identificación o viaje, legibles por máquinas lectoras especializadas para agilizar el registro e inspección de los documentos de identidad y viaje. También puede ser utilizada como un elemento de seguridad para identificar versiones falsificadas o alteradas que no se ajustan a los estándares.
- **Migración:** Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, y migrantes económicos entre otros
- **Migración asistida:** Movimiento de migrantes realizado con la asistencia de uno o varios gobiernos o de una organización internacional, distinta a la migración espontánea y sin ayuda.
- **Migración de retorno:** Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria (OIM, 2006).
- **Migración espontánea:** Movimiento de personas o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin asistencia. Por lo general, esta migración es causada por factores negativos en el país de origen y por factores atractivos en el país de acogida; se caracteriza por la ausencia de asistencia del Estado o de cualquiera otro tipo de asistencia nacional o internacional (OIM, 2006).
- **Migración facilitada:** Migración regular alentada o estimulada por las políticas y prácticas estatales o por la asistencia directa de organizaciones internacionales, haciendo que el acto de la migración y la residencia de las personas sea más fácil y conveniente. Ello puede comprender distintas medidas, entre las cuales, por ejemplo, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros (OIM, 2006).

- **Migración forzosa:** Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas propiciado por diversos factores en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, por causas naturales o humanas (por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).
- **Migrante calificado:** Trabajador migrante que por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Por esas razones, está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estadía en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar (OIM, 2006).
- **Migrante de largo plazo:** Persona que va a otro país, distinto al suyo o de su usual residencia, por un período de por lo menos un año, siendo el país de destino el lugar de su nueva residencia. En la perspectiva del país de salida esta persona es un emigrante de largo plazo y desde la perspectiva del país de llegada un inmigrante de largo plazo.
- **Migrante documentado:** Migrante que ingresa de forma regular a un país y permanece en él, de acuerdo con el criterio de admisión.
- **No devolución (principio de):** Principio que entraña la obligación para los Estados de no extraditar, deportar, expulsar o devolver a una persona a un país en el que su vida o su libertad estarían amenazadas, o cuando existan razones fundadas para creer que dicha persona correría el riesgo de verse sometida a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; de ser objeto de desaparición forzada, o de sufrir otros daños irreparables.
- **Orden de expulsión:** Acto administrativo de un Estado por el que se comunica a un no nacional la prohibición de permanecer en el territorio de ese Estado. Esta orden se da si la persona entró de forma irregular al territorio de ese Estado o si ya no está autorizada a permanecer en él. Esta orden va acompañada, por lo general, de la notificación de que será ejecutada, de ser necesario, por medio de la deportación.
- **País de residencia habitual:** País en el cual una persona tiene su residencia y en el que normalmente transcurre su descanso diario. Los viajes temporales al exterior con fines de recreación, vacaciones, visitas a amigos y parientes, negocios, tratamiento médico, peregrinación religiosa no cambian el lugar de residencia habitual de una persona.
- **País de tránsito:** País a través del cual pasa la persona o el grupo migratorio hacia su destino.

- **Perfilamiento:** Procedimiento que alcanza a las autoridades que aplican técnicas de investigación y que consiste en identificar los principales atributos y características que se asocian al perfil de un determinado individuo a fin de adoptar decisiones estratégicas e informadas en todo lo que le concierne.
- **Permanencia no permitida:** Permanencia en un país más allá del tiempo autorizado al ingresar. La población extranjera indocumentada está compuesta de quienes entraron de forma irregular y de quienes entraron en forma regular y se quedan más del tiempo autorizado.
- **Protección internacional:** Protección basada en un instrumento internacional o en el mandato de una organización u órgano internacional para asegurar, por parte del Estado, el respeto de los derechos protegidos en esos instrumentos.
- **Protección temporal:** Procedimiento excepcional que provee, en los casos de flujos masivos o inminentes flujos de personas de un tercer país que no pueden regresar a su país de origen, protección inmediata y temporal a tales personas, particularmente si el sistema de asilo es incapaz de procesar este flujo con la premura y la eficiencia del caso.
- **Puesto de control fronterizo o paso fronterizo:** Lugar habilitado por las autoridades competentes para el cruce de fronteras (de personas o bienes), o lugar designado oficialmente en el marco jurídico del Estado como punto de entrada y salida del mismo (OIM, 2006).
- **Re-emigración:** Movimiento de una persona que, después de haber regresado al país de salida u origen, emigra nuevamente.
- **Refugiado:** Aquella persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él. Se considera también como refugiadas a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
- **Regularización:** Proceso por el cual un país permite a un extranjero en situación irregular permanecer legalmente en el país, concediéndole la condición de migrante regular.

- **Repatriación voluntaria:** Retorno de personas que reúnen los requisitos a su país de origen a raíz del deseo libremente expresado de regresar.
- **Retorno voluntario:** El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito o a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.
- **Retorno voluntario asistido:** Apoyo administrativo, logístico y financiero facilitado a los migrantes que no pueden o no desean permanecer en el país de acogida o de tránsito y deciden regresar a su país de origen (OIM, 2006).
- **Revictimización:** Escenario en el cual una víctima es sometida por las autoridades del Estado y/u otras instituciones a condiciones que generan nuevas formas de victimización, en la medida en que le producen formas de sufrimiento que son nuevas y diferentes a su motivo inicial de afectación, aunque guardan conexión con este.
- **Víctima:** Toda persona que de manera individual o colectiva ha sufrido daños a nivel físico, emocional o en su patrimonio como consecuencia de una afectación a sus derechos fundamentales.
- **Visa/Visado:** Sello colocado por una oficina consular en el pasaporte o certificado de identidad que indica que el oficial en el momento de la expedición considera que el titular está en la categoría de no nacionales del Estado emisor y que puede ser admitido en su territorio, de acuerdo con las normas legales. El visado establece los criterios de admisión en un Estado.
- **Zona de inmigración:** Zona del territorio terrestre o marítimo en la cual es aplicable la legislación de ese Estado en materia de inmigración (también llamadas zonas de migración).

INTRODUCCIÓN

Los movimientos migratorios han sido una constante en la historia de la humanidad. De acuerdo con información del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, se estima que en 2020 había cerca de 281 millones de migrantes internacionales, una cifra equivalente al 3,6% de la población mundial (ONU, 2022).

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2022), las causas de la migración son diversas. Las personas que migran a otros países lo hacen en búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o educativas, así como por factores sociales, políticos y ambientales, entre otros.

En América Latina, la crisis socioeconómica y democrática de Venezuela ha generado un alto impacto, considerando que hay más de 6,8 millones de venezolanos que han emigrado a diferentes destinos. De acuerdo con la Plataforma del Plan Regional de Respuesta a Refugiados y Migrantes de Venezuela (RMRP), a agosto de 2022, el 84,43 % reside de manera permanente en América Latina y el Caribe: el 36,41 % en Colombia; el 18,90 % en Perú; el 7,37 % en Ecuador; y el 6,58 % en Chile. Existe una combinación de factores que propician la migración de venezolanos, como la falta de oportunidades de empleo, la falta de acceso a derechos y servicios básicos, la inseguridad y, en algunos casos, la persecución motivada por opiniones políticas, entre otros. Es una migración que demanda de los Estados políticas y planes para su acogida y protección, tomando en cuenta que este fenómeno también tiene fuertes impactos estructurales en materia de seguridad para los migrantes, quienes sufren violencia, explotación y abuso durante y tras sus viajes migratorios. Este flujo migratorio está caracterizado por un alto grado de irregularidad, pues se presentan simultáneamente desplazamientos voluntarios y forzosos, sumidos en lógicas de migración transfronteriza temporal y permanente, de retorno, tránsito hacia terceros países y de reunificación familiar.

En ese sentido, diferentes tipos de migrantes y refugiados toman rutas similares y comparten vulnerabilidades tanto en países de tránsito como de destino, lo cual refleja la complejidad contemporánea de los movimientos migratorios. Ante ello, en los últimos años, ha surgido el concepto de "migración mixta", el cual busca reflejar los factores multifacéticos e interconectados subyacentes a todos los movimientos migratorios. Las personas que migran lo hacen por distintos motivos, presentan distintas condiciones jurídicas y se enfrentan a diversas situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, los Estados deben garantizar la protección de los derechos humanos en el contexto de la migración, con independencia de la categoría o condición migratoria.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado con preocupación que persiste la utilización de medidas tendientes a: i) externalizar el control migratorio; ii) desplegar las fuerzas armadas, policías militares y otros cuerpos de seguridad con perfil y formación militar en tareas de gestión migratoria fronteriza; iii) aumentar la aplicación de la detención migratoria, y procedimientos de deportación o expulsión que no aseguran las garantías del debido proceso, incluyendo situaciones de rechazo en frontera; y iv) limitar el acceso a los territorios de los Estados y a procedimientos migratorios, de asilo o de protección internacional, especialmente utilizando la pandemia y las medidas de respuesta como justificación, afectando también a la migración de retorno de connacionales (Guía de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

El continuo aumento de la movilidad humana en la región y las dificultades que enfrentan las personas en este contexto requieren de un abordaje integral por parte de los Estados. Conscientes de la complejidad de este fenómeno para el país y de los fuertes impactos estructurales en materia de seguridad para los migrantes, el objetivo del presente manual es contar con una guía de fácil comprensión acerca de los procedimientos de respuesta policial para la gestión segura de la movilidad humana y la identificación de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, de manera que se conviertan en línea de actuación para los integrantes del cuerpo de policía como responsables de atender los delitos y las afectaciones a la seguridad de la población migrante, en coherencia con la normatividad legal en el ámbito nacional e internacional.

En ese sentido, el presente manual busca alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover el adecuado cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú (PNP), en el marco de las obligaciones generales del Estado, para la prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la protección de las víctimas, y la cooperación entre Estados para alcanzar tales fines.
- b) Identificar a las instituciones locales y nacionales que participan en la prevención y detección de casos, y en la implementación de medidas de asistencia y protección a favor de las víctimas.
- c) Identificar a las organizaciones internacionales y actores de la sociedad civil que contribuyen mediante sus actividades a la prevención y detección de casos, así como a la implementación de medidas de asistencia y protección a favor de las víctimas.
- d) Impulsar y facilitar la comunicación entre los distintos actores e instituciones que intervienen frente a estas formas de criminalidad, a fin de favorecer la aplicación de procedimientos operativos estandarizados de respuesta y compartir buenas prácticas.
- e) Difundir entre los miembros de la PNP y demás actores que desempeñan un papel en el control y asistencia a los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, información sobre la normativa nacional, regional e internacional, junto con los principios aplicables para la protección y promoción de los derechos de las personas refugiadas y migrantes, además de la canalización entre instituciones para el fortalecimiento de la investigación.

El documento está estructurado en ocho capítulos. El **primero** presentará un **contexto global, regional y local** y efectúa un breve análisis del fenómeno migratorio en los últimos años con especial énfasis en la migración venezolana, la cual constituye una de las crisis más complejas en la historia del desplazamiento de América Latina y el Caribe en las últimas décadas.

En el **segundo** capítulo se presentará el **marco jurídico y normativo en materia de movilidad humana** que hará referencia a los principales instrumentos existentes relacionados con el fenómeno migratorio en los ámbitos internacional, regional y nacional. El objetivo es brindar herramientas jurídicas y legales orientadas a que todos los interesados en profundizar en estas temáticas encuentren fácilmente los instrumentos de vigentes.

En el **tercer** capítulo se abordará el tema de **ciudadanía e inmigración** y en él se plantean los requisitos necesarios para ingresar de manera regular al país, así como para ser un ciudadano o residente legalmente constituido de manera que todas las partes interesadas conozcan los requisitos.

En el **cuarto** capítulo se tratará la **prevención de los delitos de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes**. De manera particular, se presentarán las diferentes medidas existentes y buenas prácticas implementadas en materia de prevención, así como el papel de los actores estatales para alentar la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Destacan, por ejemplo, campañas de sensibilización, mecanismos de recolección y análisis de datos como insumo para comprender los flujos migratorios.

El **quinto** capítulo se enfocará en la **detección de las víctimas del delito de trata de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes**. Para ello, se responderá a los siguientes interrogantes: ¿cómo realizar perfilaciones e identificar a posibles víctimas de trata de personas o personas objeto de tráfico ilícito de migrantes?

Además, el capítulo describe las facultades y protocolos de los servidores policiales para efectuar el control migratorio, la detección y perfilación de víctimas de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes en salas de embarque, arribos y salidas, los aspectos a considerar en los puntos de salida e ingreso aéreos, marítimos, terrestres, así como la detección de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en salas de embarque, arribos y salidas. Finalmente, aborda las medidas para la detección de personas víctimas de trata de personas y objeto de tráfico ilícito de migrantes en territorio nacional.

Por su parte, el capítulo **seis** estará dedicado a la **detección e investigación de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes cometidos por individuos, grupos o redes delictivas organizadas**. Mientras que el capítulo anterior se enfoca en detectar a posibles víctimas de trata de personas o a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, el presente capítulo está orientado a dar lineamientos para detectar e investigar a los perpetradores del delito, sea este cometido por un individuo o por un grupo o red delictiva.

Además, en este capítulo se describen los procedimientos operativos para detectar los delitos tanto de trata de personas como de tráfico ilícito de migrantes de manera diferencial e incluye los procedimientos de perfilamiento, los procedimientos en los aeropuertos internacionales, en los puntos de ingreso en fronteras y en el territorio nacional, así como el procedimiento para la aprehensión de personas por la comisión de delitos y el procedimiento de investigación.

El capítulo **siete** abordará la **protección a las víctimas del delito de trata de personas y a las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes y los derechos de las personas en el contexto de movilidad humana**, con el objetivo de favorecer una gobernanza de la migración basada en los derechos humanos.

El capítulo incluye el procedimiento para el tratamiento de víctimas del delito de trata de personas y de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes de manera diferencial, es decir la adecuada canalización de las víctimas una vez se ha realizado su identificación.

También incluye una descripción de los mecanismos de remisión recíproca entre instituciones de gobierno, en coherencia con sus competencias de acuerdo con el perfil de las víctimas.

Este capítulo abarca los procedimientos para la protección especializada a personas migrantes víctimas del delito de trata de personas y a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres, las personas sexualmente diversas y las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, aborda el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a solicitar asilo u otras visas especiales.

Finalmente, en el capítulo **ocho** se encuentran las pautas para la investigación del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y se describen los procedimientos para el desarrollo de la investigación para ambos delitos. Asimismo, busca brindar herramientas para detectar e investigar a los perpetradores del delito, sea este cometido por un individuo o por un grupo o red delictiva. El capítulo incluye los mecanismos de cooperación policial internacional para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Capítulo

1



Contexto global, regional y local



1.1. Contexto global

A lo largo de la historia, las personas se han desplazado de un territorio a otro por diversos factores, como asegurar su propia existencia, buscar mejores oportunidades y condiciones de vida, o afianzar el liderazgo de sus comunidades, entre otros. El origen de la migración como fenómeno se remonta probablemente al origen de la humanidad misma. Sin embargo, los propios fenómenos sociales han contribuido, con el pasar del tiempo, a que los motivos que impulsan a las personas a migrar se complejicen, de modo que, lo que inicialmente podía representar una decisión humana voluntaria, refleja hoy en día, y con cada vez mayor frecuencia, una imposición que es consecuencia de circunstancias amenazantes.

Las personas en situación de movilidad, especialmente aquellas cuya situación es irregular, están expuestas de modo permanente a riesgos y desafíos. Se trata de grupos humanos que pueden trasladarse hacia lugares en los que las políticas, leyes y prácticas estatales que regulan derechos humanos, no las reconocen como sujetos de derechos (CIDH, 2015, p. 13). Estas dinámicas suelen ser replicadas, además, a nivel individual, donde se observa el accionar de sujetos particulares que, en base a una serie de prejuicios y estereotipos, pueden ejercer prácticas discriminatorias contra las personas.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el número de migrantes internacionales ha aumentado significativamente en las últimas décadas. El total de migrantes internacionales estimado por Naciones Unidas para 2020 fue de aproximadamente 281 millones de personas que corresponde a un 3.6% de la población mundial, una cifra muy superior a los 128 millones de 1990 y a los cerca de 60 millones de 1970 (OIM, 2022).

Según el informe sobre las migraciones en el mundo de OIM 2022, Europa y Asia acogían en 2022 alrededor 86 millones de migrantes internacionales (61% de la población mundial), le sigue América del Norte, con cerca de 59 millones de migrantes internacionales, (21% de la población mundial de migrantes), África, con el 9%, América Latina y el Caribe, con el 5%, y Oceanía, con el 3%.

El informe añade que el crecimiento de migrantes internacionales más marcado entre 2000 y 2020 se registró en Asia, con el 74% (37 millones de personas, en cifras absolutas), seguido de Europa que aumentó 30 millones, posteriormente de América del Norte con 18 millones y África con 10 millones.

Los datos de OIM 2022 identifican dos aspectos: la existencia de diferencias significativas entre los países con un alto índice de desarrollo humano y el resto, y la posibilidad de que los países con un índice de desarrollo humano medio puedan ser importantes países de origen, de tránsito y de destino de manera simultánea.

De acuerdo con el informe de la OIM 2022, los ciudadanos de los países que presentan un índice de desarrollo humano muy alto pueden viajar sin visado a cerca del 85% de todos los países del mundo. Además, señala que los países con un índice de desarrollo humano muy alto también son destinos importantes para los migrantes. A su vez, las restricciones de visado impuestas a los países con niveles muy bajos de desarrollo humano evidencian que sus ciudadanos tendrán problemas con la migración regular siendo las vías irregulares las opciones más realistas (si no las únicas) de los posibles migrantes de estos países (OIM, 2022).

El hecho de encontrarse alejadas de su lugar de origen o residencia, haber recorrido trayectos precarios como parte de sus rutas migratorias que afectan su integridad física y mental, ver debilitados sus vínculos familiares o fraternos, presentar dificultad para integrarse en una cultura nueva y desconocida, o no contar con la documentación necesaria para acceder a bienes y/o servicios, o alcanzar un trabajo digno, coloca a las personas migrantes en una innegable situación de especial vulnerabilidad.

1.2. Contexto regional

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) afirmó que la tendencia en el aumento de las personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo continuó en el 2021, debido a la persecución, el conflicto, la violencia, las violaciones de derechos humanos y eventos que perturban gravemente el orden público. Los datos de ACNUR permiten establecer que en junio de 2021 había 16.536.791 personas de interés bajo el mandato de ACNUR en América Latina. Esto significa un aumento del 20% con relación al mismo periodo del año anterior. Por su parte, la OIM resaltó que los movimientos de personas en la región también habrían aumentado por las crisis socioeconómicas generadas por la pandemia de COVID-19, los desastres e inestabilidad política en los países de origen y de residencia, entre otros (ACNUR, 2021).

En América Latina y el Caribe, la migración hacia América del Norte es un rasgo característico. En 2020 residían en América del Norte más de 25 millones de migrantes provenientes de esta región, superando los 10 millones estimados para 1990 (OIM, 2022).

En 2020, las personas originarias de Europa y América del Norte que vivían en América Latina y el Caribe estaban cerca de los 1,4 millones y 1,3 millones, respectivamente. Otros 11 millones de migrantes internacionales residentes en América Latina y el Caribe procedían de países de la propia región. A su vez, la situación actual de Venezuela, que ha impactado notablemente los flujos migratorios de la región, sigue constituyéndose en una de las mayores crisis de desplazamiento y migración del mundo (UNICEF, 2020). México era el país de la región con el mayor número de emigrantes con alrededor de 11 millones de personas residentes en el extranjero en 2020 y ocupaba el segundo lugar a nivel mundial, entre los países con las mayores diásporas, después de la India (OIM, 2022).

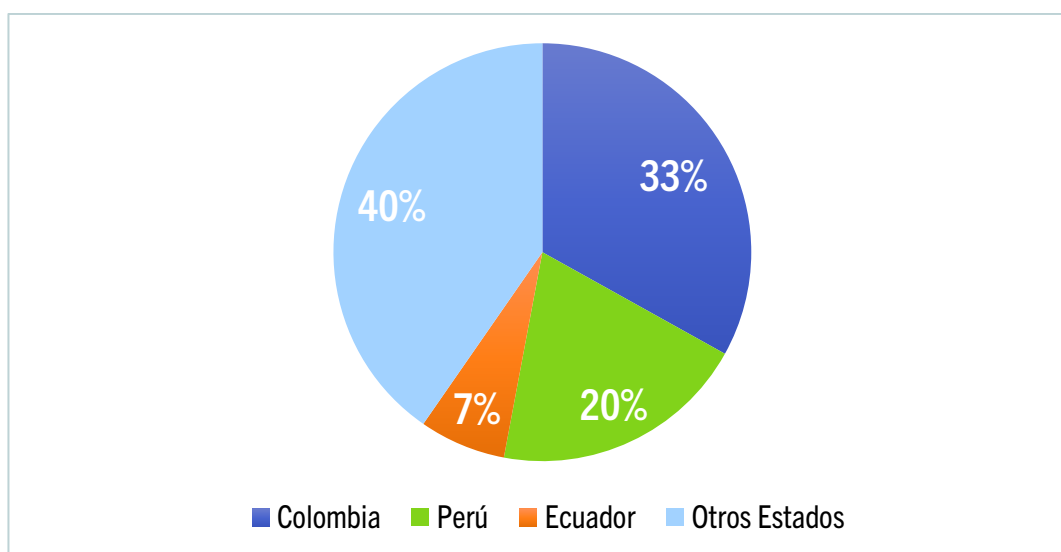
En el tercer y cuarto lugar se encuentran Venezuela y Colombia, con más de 5 millones y más de 3 millones de emigrantes, respectivamente. Sin embargo, en términos proporcionales a la población total, los países con más emigrantes son Jamaica, El Salvador y Venezuela. En 2020, Argentina era el país de la región con la mayor población de personas nacidas en el extranjero, 2 millones de migrantes procedentes principalmente de países vecinos como son Bolivia y Paraguay.

Por su parte, de acuerdo con ACNUR 2022, Ecuador alberga el tercer número más alto de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en el mundo, con cerca 513.000 personas estimadas. Alrededor del 73% vive actualmente en condición irregular. A pesar de los grandes avances en el acceso a derechos y servicios para personas refugiadas y migrantes de Venezuela en este país, más de la mitad sigue enfrentando barreras significativas para acceder a necesidades más básicas como alimentos y casi tres cuartos vive en condición migratoria irregular en el país (ACNUR 2022).

1.3. Contexto local

Tanto en el ámbito local como regional, los últimos años han sido testigos de transformaciones importantes a nivel migratorio. Lo anterior obedece, sin duda, al desplazamiento de más de siete millones de personas venezolanas, quienes se han visto forzadas a salir de su país como consecuencia de la agudización de una crisis humanitaria sin precedentes, así como el deterioro de sus derechos civiles y políticos. Aunque la primera ola migratoria venezolana tuvo como principales países de destino los Estados Unidos de América y otros Estados en Europa, en la actualidad son los países de América Latina los que reciben, en su abrumadora mayoría, a las personas migrantes venezolanas.

Gráfico No. 1. Migrantes y refugiados venezolanos por Estado de acogida



Nota: Elaboración propia a partir de "Refugiados y migrantes venezolanos en la región, por R4V, 2022.

Como puede observarse, el Perú es actualmente el segundo país con el mayor índice de recepción de personas migrantes venezolanas. De acuerdo con el INEI, entre el 2018 y el 2022, el porcentaje de población venezolana refugiada y migrante en el país se habría incrementado en un 41.5%, con aumentos particularmente significativos en las ciudades de Tumbes (89%), Arequipa (80.8%) y Trujillo (79%) (INEI, 2022, p. 50). Hasta mediados del 2021, alrededor de 530 mil personas integrantes del flujo migratorio solicitaron refugio ante la Comisión Especial para Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores (INEI, 2022, p. 92). Al menos al año 2020, esta cifra era la más elevada a nivel mundial (UNODC, 2021, p. 10).

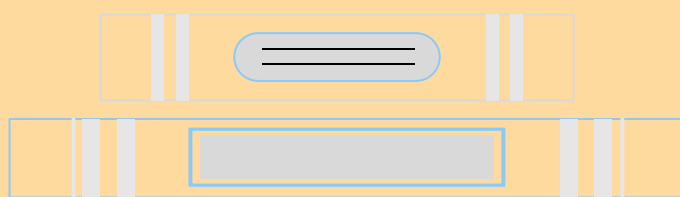
Sobre la población migrante venezolana se concentran varias de las vulnerabilidades previamente anotadas. Por ejemplo, en muchos casos, las personas migrantes se han visto en la necesidad de recorrer largas rutas migratorias a pie por falta de recursos económicos para cubrir un pasaje por vía terrestre o área (UNODC, 2021, p. 27). Durante su trayecto, suelen enfrentar riesgos y dificultades como climas adversos, desabastecimiento de agua y alimentos, inseguridad, robos, y actos de violencia de género (UNODC, 2021, p. 30). Cada uno de estos factores contribuye al agravamiento de las necesidades de la población migrante en cuanto a atención de salud, así como a la urgencia de conseguir un empleo una vez ubicados en el Estado de destino (UNODC, 2021, p. 30). Son precisamente estos escenarios de vulnerabilidad los que facilitan, en el corto y mediano plazo, la comisión de delitos vinculados a distintas formas de explotación.

En efecto, en este contexto, los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes se constituyen en una amenaza latente para las personas migrantes. Tan solo entre el 2021 y parte del 2022, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP) atendieron a nivel nacional a un total de 3,525 víctimas de trata de personas, de las cuales 43% eran extranjeras, en su mayoría de nacionalidad venezolana, ecuatoriana y colombiana (UNODC, 2022). De igual modo, según información de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú (DIRCTPTIM), entre enero y octubre de 2022, han sido atendidas y rescatadas a nivel nacional un total de 425 víctimas de trata de personas de nacionalidad venezolana (UNODC, 2022).

El papel que desempeña la policía es fundamental en el combate a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Por la naturaleza de sus competencias, la PNP puede intervenir no solo en tareas de persecución, investigación y sanción de estas formas de criminalidad, sino que puede también desempeñar un papel crucial en garantizar que las víctimas de trata de personas y las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes puedan beneficiarse de servicios de asistencia y protección ofrecidos por el Estado, favoreciendo sus procesos de adaptación e integración social, económica y cultural.

Capítulo

2



**Marco jurídico y
normativo en materia
de movilidad humana**



2.1. Marco jurídico y normativo internacional en materia de movilidad humana

En esta sección se hará referencia a los principales instrumentos existentes en los ámbitos internacional, regional y nacional. El objetivo es orientar al usuario, permitirle encontrar fácilmente las referencias de los instrumentos en vigor y profundizar ciertas temáticas.

El derecho internacional ha tenido en cuenta las múltiples causas de la migración de las personas, sus necesidades de protección, así como las situaciones de vulnerabilidad existentes, lo cual se refleja en la creación de diversas categorías de personas en el contexto de la migración y la adopción de diversos marcos legales de protección por parte de la comunidad internacional para migrantes internacionales y sus familias, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos (OEA, 2015).

De acuerdo con la CIDH, los instrumentos universales y regionales desarrollados reconocen los derechos para las personas en el contexto de la migración. En ese sentido, la CIDH considera que el cuerpo de normas aplicables a la migración se ha dado a conocer como el derecho internacional de la migración, en el cual la protección de los derechos de las personas en el contexto de la migración se divide en dos grandes regímenes normativos: por un lado, el derecho internacional de los derechos humanos y, por otro, los regímenes específicos de protección para refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, y desplazados internos.

2.1.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito internacional

Las protecciones que alcanzan a las personas en situación de movilidad han sido materia de desarrollo progresivo por el Derecho Internacional. Tanto instrumentos internacionales como el derecho consuetudinario internacional establecen los derechos y deberes de las personas en contexto de movilidad humana. Las diversas ramas del derecho internacional como, por ejemplo, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional o el derecho internacional del trabajo han prestado particular atención a la regulación de los derechos de las personas refugiadas y migrantes.

En particular, se tiene que los derechos humanos de estas personas han gozado de reconocimiento desde la aprobación de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948, y han formado parte del ámbito de protección de tratados generales del sistema de Naciones Unidas como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 1966, y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** del mismo año. El pasar del tiempo los ha llevado también a ser considerados por convenciones que

proponen normas específicas para grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres o los niños (**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** de 1979, y **Convención sobre los Derechos del Niño** de 1989, respectivamente), o para otras situaciones de especial preocupación (**Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** de 1969), las cuales incorporan una cláusula general que prohíbe la discriminación en contra de una persona por su nacionalidad u origen, en clara referencia al contexto de la movilidad humana. Asimismo, son relevantes otras convenciones, como la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** de 1984, la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas** de 2010, y la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** de 2006, entre otras.

Por su parte, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** de 2000 cuenta con dos protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

A continuación, serán presentados algunos de los principales instrumentos normativos con alcance global que regulan diferentes aristas del fenómeno de la migración.

a) La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CIDTM) fue el primer tratado con alcance universal en abordar la cuestión de la migración. Tal como indica en su preámbulo, este tratado, aprobado en 1990 y en vigor desde el 2003, se enfocó principalmente en la migración con fines laborales revalorizando el aporte en términos de experiencia y conocimientos que los trabajadores empleados en un país distinto al propio podrían aportar en sus Estados de destino. No obstante, con el pasar del tiempo, los estándares que la Convención establece han superado el ámbito laboral para pasar a aplicarse a todo tipo de personas migrantes, incluidas aquellas cuya situación migratoria sea irregular.

b) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951²

El Estatuto del Refugiado propuso en 1951 una definición sobre la condición de persona refugiada que ha logrado el respaldo mayoritario de la comunidad internacional y que se mantiene vigente hasta el día de hoy. De conformidad con el artículo 1.2 del tratado en cuestión, será considerada como refugiada toda persona que:

¹ El Estado peruano ratificó este tratado el 14 de septiembre de 2005.

² El Estado peruano ratificó este tratado el 21 de diciembre de 1964.

“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose [...] fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

El Estatuto destaca también en la medida en que propone principios de observancia obligatoria en materia de movilidad humana, tales como la prohibición de expulsar del territorio a una persona refugiada sin que medie causa justa y se siga un debido proceso; o la prohibición de devolver a estas personas, bajo ninguna circunstancia, al territorio donde su vida o libertad corran riesgo.

c) El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967³

El Protocolo de 1967 complementa al Estatuto del Refugiado al extender su límite temporal, pues aquel disponía al momento de su adopción que solo se beneficiarían de sus alcances quienes enfrentaran temores fundados de persecución por acontecimientos ocurridos con anterioridad al 1 de enero de 1951, en relación con los rezagos de la Segunda Guerra Mundial. Además, el Protocolo establece de manera expresa que la aplicación del Estatuto no se sujeta a ningún límite geográfico, incrementando de manera sustantiva el nivel de protección internacional ofrecido inicialmente por dicho tratado.

d) Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

El Pacto Mundial fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2018 con la finalidad principal de fomentar la cooperación internacional en materia de migración favoreciendo, de tal modo, que esta pueda llevarse a cabo de una manera segura, ordenada y regular. El Pacto Mundial está estructurado en función a 23 objetivos que, entre otras cosas, exigen el compromiso de los Estados para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional, así como reforzar las respuestas estatales frente al tráfico ilícito de migrantes. Asociado a estos objetivos, el Pacto Mundial impulsa la implementación de acciones como promover la ratificación de los tratados internacionales en la materia, introducir modificaciones legislativas a nivel interno, atender estos fenómenos con enfoque de género y niñez y fortalecer la capacidad técnica de los funcionarios que trabajan en la lucha contra estas formas de criminalidad, entre otros.

³ El Estado peruano ratificó este tratado el 15 de septiembre de 1983.

2.1.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito internacional

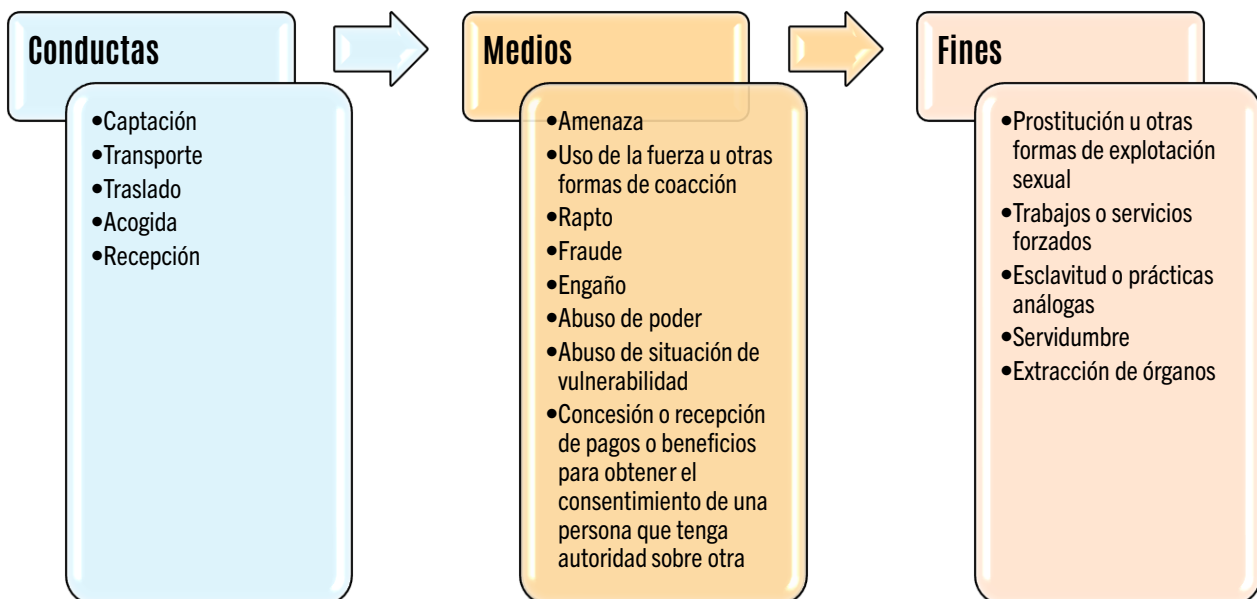
- a) **Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴**

El Protocolo de Palermo constituye actualmente el instrumento rector en materia de obligaciones estatales para luchar contra el delito de la trata de personas. En vigor desde el 2003, el Protocolo de Palermo define a la trata de personas como:

“[L]a captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

La doctrina coincide en que esta definición se estructura en función a tres elementos centrales:

Gráfico No. 2: Definición de trata de personas según el Protocolo de Palermo



Nota: Elaboración propia a partir del Protocolo de Palermo.

⁴ El Estado peruano ratificó este tratado el 23 de enero de 2002.

Es importante destacar que el consentimiento de una víctima de trata de personas para su explotación, prevista o consumada, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados. Asimismo, en el caso de los menores de edad, no es necesario que se haya recurrido a algún medio.

De modo general, el Protocolo de Palermo dispone el deber de los Estados de perseguir la trata de personas mediante una debida investigación, procesando y sancionando a los responsables, y adoptando reparaciones en favor de las víctimas. Como se verá más adelante, en el caso del Perú, el marco jurídico en vigor retoma estos tres elementos en la tipificación del delito.

b) Otros tratados internacionales relacionados

Además del Protocolo de Palermo, existen otros tratados de derechos humanos altamente relevantes para combatir la trata de personas, en tanto definen varios de los fines del delito y delimitan las obligaciones de los Estados sobre el particular desde un enfoque diferenciado. En especial, destacan los siguientes instrumentos internacionales:

- Convenio No. 29 de la OIT sobre trabajo forzoso (1930)⁵
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)⁶
- Convenio No. 105 de la OIT sobre abolición del trabajo forzoso (1957)⁷
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)⁸
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)⁹
- Convenio No. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)¹⁰
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979)¹¹
- Convención sobre los derechos del niño (1989)¹² y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002)¹³.

⁵ El Estado peruano ratificó este tratado el 01 de febrero de 1960.

⁶ El Estado peruano ratificó este tratado el 23 de enero de 2014.

⁷ El Estado peruano ratificó este tratado el 06 de diciembre de 1960.

⁸ El Estado peruano ratificó este tratado el 18 de diciembre de 2014.

⁹ El Estado peruano ratificó este tratado el 29 de octubre de 1971.

¹⁰ El Estado peruano ratificó este tratado el 10 de enero de 2002.

¹¹ El Estado peruano ratificó este tratado el 13 de septiembre de 1982.

¹² El Estado peruano ratificó este tratado el 04 de septiembre de 1990.

¹³ El Estado peruano ratificó este tratado el 08 de mayo de 2002.

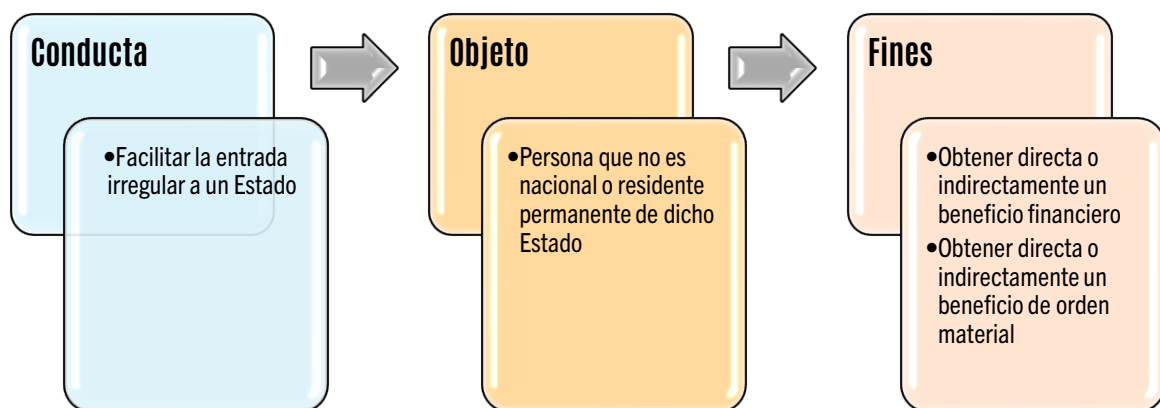
2.1.3. Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito internacional

- a) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes confirma la naturaleza delictiva y transnacional de esta conducta, a la que define, mediante su artículo 3, en los siguientes términos:

“Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

Gráfico No. 3: Definición de tráfico ilícito de migrantes según el Protocolo



Nota: Elaboración propia a partir del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Por su naturaleza, el tratado impulsa la adopción de medidas a nivel estatal para tipificar este delito, prevenirlo, investigarlo y sancionarlo, y promueve el tratamiento armónico del tráfico en los ordenamientos jurídicos de los Estados que han ratificado el Protocolo con el fin de impulsar la cooperación entre aquellos. De igual manera, el instrumento aclara que las personas migrantes objeto de tráfico no deben ser sometidas a enjuiciamiento penal y que, por el contrario, los Estados deben tomar acciones para garantizar la protección de sus derechos.

¹⁴ El Estado peruano ratificó este tratado el 23 de enero de 2002.

2.2. Marco jurídico y normativo regional en materia de movilidad humana

A diferencia del marco jurídico desarrollado en materia de movilidad humana a nivel global, la normativa aplicable a la región de América Latina se ha aproximado a esta temática mediante la regulación de protecciones generales, o la adopción de principios y jurisprudencia. A continuación se presentan los principales instrumentos normativos que abordan el fenómeno de la migración en la región:

a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En la Declaración se plantea que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna (CNDH, 1948).

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁵

La CADH es, en la actualidad, el principal tratado de derechos humanos para América Latina. Destaca no solo por los derechos humanos que reconoce y las obligaciones que establece para los Estados respecto de tales derechos, sino por crear y regir uno de los sistemas de protección más importantes del mundo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, compuesto por la CIDH y la Corte IDH.

El artículo 1.1 de la CADH incorpora una cláusula general de no discriminación¹⁶ que permite afirmar que cada una de las protecciones que el tratado establece, alcanza también a favor de las personas refugiadas y migrantes. En ese sentido, los Estados parte a la Convención —como el Perú— tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida, integridad, libertad y debido proceso, entre otros, a favor de las personas en situación de movilidad, en los mismos términos que los protegen a favor de sus nacionales.

De manera específica, la CADH regula derechos específicos que son de especial relevancia para el contexto migratorio. El artículo 22 de la Convención, relativo a los derechos de circulación y residencia establece que:

- Las personas migrantes que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado solo podrán ser expulsadas en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a ley (numeral 6);

¹⁵ El Estado peruano ratificó este tratado el 11 de julio de 1978.

¹⁶ Artículo 1.1 de la CADH: “los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

- Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos (numeral 7);
- Ningún extranjero podrá ser expulsado o devuelto a un país en el que su vida o libertad personal se encuentren en riesgo de violación a causa de su nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas (numeral 8);
- Las expulsiones colectivas de extranjeros se encuentran prohibidas (numeral 9).

c) Declaración de Cartagena

Adoptada en el marco del Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, en 1984, la Declaración de Cartagena propuso una ampliación de la definición de refugiado que se encuentra en el Estatuto del Refugiado y su Protocolo de 1967, con miras a dar una mejor respuesta a los desafíos y necesidades de la región americana. En concreto, la Declaración de Cartagena define como refugiadas a:

“[...] las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Como puede notarse, a diferencia de la modificación introducida por el Protocolo de 1967 que es de naturaleza esencialmente temporal, la Declaración de Cartagena aumenta los motivos por los que es posible reconocer la condición de refugiada de una persona, de modo que ofrece una respuesta más garantista frente al problema de la migración forzada producto de la violencia sistemática.

d) Los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas

En el 2019, la CIDH adoptó los Principios Interamericanos en un esfuerzo por brindar a los Estados orientaciones útiles para el diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas destinadas a proteger los derechos de las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. Estos Principios son producto de un diálogo participativo entre los Estados de la región, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, y sistematizan los estándares jurídicos aportados por el SIDH, así como buenas prácticas implementadas en distintos países a nivel global.

Los Principios Interamericanos representan una contribución del sistema en la medida que esclarecen las obligaciones estatales vigentes en la región en relación con la lucha contra la trata de personas. Recuerdan, por ejemplo, que corresponde a los Estados emprender acciones coordinadas para identificar y dismantelar redes criminales, prevenir conductas y delitos relacionados con la trata, transversalizar el enfoque de género y el interés superior del niño en sus medidas de prevención y asistencia, evitar escenarios de revictimización en perjuicio de las personas afectadas, asegurar el acceso a la justicia, etc.

e) **Jurisprudencia de la Corte IDH**

La Corte IDH ha desarrollado en su jurisprudencia el alcance de los derechos de las personas en situación de movilidad. En primer lugar, ha definido como migrante a toda aquella persona que deja su Estado de origen o residencia habitual con el propósito de trasladarse a un Estado distinto y establecerse en él (Corte IDH, 2014, párr. 49.g), destacando que, dentro de este grupo, los migrantes indocumentados se encuentran en una posición especial de vulnerabilidad, en tanto son más propensos a ser víctimas de violaciones a sus derechos (Corte IDH, 2010, párr. 98).

Ha indicado, también, que a todas estas personas les asiste el derecho humano a recibir protección internacional, entendida como el derecho a buscar y recibir asilo. Además, ha hecho suyos los alcances de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y de la Declaración de Cartagena, en lo que respecta a la determinación de la condición de refugiado (Corte IDH, 2013, párr. 137-150). De igual modo, la Corte IDH ha establecido que el principio de no devolución constituye la “piedra angular” (Corte IDH, 2013, párr. 151) de la protección internacional y que este no favorece exclusivamente a las personas refugiadas o asiladas, sino a todo extranjero cuya vida o libertad se encuentren en riesgo ante un eventual retorno a su país de origen o residencia (Corte IDH, 2013, párr. 135).

Finalmente, la Corte ha interpretado el artículo 6 de la CADH en seis casos, de los cuales dos versaban sobre trata de personas. El primer caso, **“Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil”**, llevó a la Corte a conocer la situación de trabajo forzado y servidumbre por deudas que afectaba a decenas de miles de trabajadores de la Hacienda Brasil Verde. En dicho caso, la Corte IDH indicó que la trata de personas, tal como la define el artículo 3 del Protocolo de Palermo, se encuentra prohibida (Corte IDH, 2016, párr. 288) en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.1 de la CADH¹⁷. El segundo caso, **“Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala”**, permitió a la Corte abordar la situación de corrupción en Guatemala que permitió la formación de redes de delincuencia organizada transnacional dedicadas a la tramitación de adopciones irregulares, señalando que estas pueden constituirse en uno de los fines de explotación

¹⁷ Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre. 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

que persigue la trata de personas en perjuicio de niños, niñas y adolescentes (Corte IDH, 2018, párr. 312).

f) Otros tratados internacionales relacionados

En adición a los instrumentos hasta aquí referidos, existen otros tratados de derechos humanos de aplicación regional cuya importancia en el combate a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes destaca:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994)¹⁸
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1994).¹⁹

¹⁸ El Estado peruano ratificó este tratado el 04 de febrero de 1996.

¹⁹ El Estado peruano ratificó este tratado el 02 de marzo de 2005.

2.3. Marco jurídico y normativo nacional en materia de movilidad humana

2.3.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito nacional

El Estado peruano ha suscrito y/o respaldado todos los tratados de derechos humanos e instrumentos jurídicos mencionados en los puntos precedentes, de modo que los estándares normativos explicados resultan aplicables en el ámbito nacional, sin perjuicio de la legislación que el Perú ha desarrollado en relación con la movilidad humana.

a) Constitución Política del Perú de 1993

Aunque en sentido estricto la Constitución no contiene disposiciones especiales para la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad, sus cláusulas generales en materia de derechos humanos ofrecen un marco garantista que permea al sistema jurídico nacional en su totalidad. Los artículos 1 y 2 de la carta fundamental indican que la defensa de la persona humana y de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y enlistan una serie de derechos como la igualdad, la prohibición de discriminación, la integridad, la libertad y la seguridad personal. En reconocimiento a estos derechos, la Constitución señala de manera expresa que se encuentran prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas (artículo 2.24).

b) Decreto Legislativo No. 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

En 2017 fue aprobado el Decreto Legislativo No. 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que consolida la política migratoria del Estado peruano. En lo que concierne a la protección de derechos en el contexto de la migración, el Decreto Legislativo reconoce el deber del Estado de respetar la dignidad de las personas migrantes y velar por el respeto de sus derechos fundamentales con base en lo que establece la Constitución y la normativa vigente en la materia. De acuerdo con su artículo II, el Estado reconoce el aporte de las personas migrantes a nivel cultural, económico y científico, y apuesta por una migración segura que promueva la libertad de tránsito internacional.

Por otro lado, esta norma reconoce al asilo y al refugio como formas de protección internacional que garantiza el Perú, aunque no precisa la definición ni contenido de estas figuras. Añade, finalmente, que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores otorgar este reconocimiento, aplicando los estándares que derivan de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú.

c) Decreto Supremo No. 015-2017-RE, Política Nacional Migratoria 2017-2025

La Política Nacional Migratoria es un documento de naturaleza multisectorial bajo la rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores, que busca plantear acciones estratégicas para abordar una serie de problemáticas vinculadas a la migración, tanto de personas peruanas hacia el exterior o retornantes, como de personas extranjeras hacia el territorio del Estado.

Fue aprobada para el período 2017-2025, reconociendo que las personas migrantes en el Perú enfrentan desafíos para lograr su inclusión social y productiva, y para acceder a garantías para la protección de sus derechos. Como parte de estas barreras, la Política hace referencia a escenarios de discriminación y violencia en perjuicio de las personas migrantes, y destaca la necesidad de adoptar políticas de Estado que den respuesta a estas situaciones, velando porque las personas migrantes estén en condición de ejercer sus derechos y acceder a servicios básicos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia, entre otros.

En esa medida, la Política Nacional Migratoria incorpora un enfoque de derechos humanos que impulsa la vigencia de principios como (i) el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares; (ii) la igualdad y la no discriminación, (iii) la no criminalización de las personas migrantes, especialmente las que se encuentran en situación de irregularidad; (iv) la promoción de la movilidad internacional ordenada y segura, y (v) el reconocimiento del aporte de las personas migrantes al desarrollo multinivel del Estado, entre otros.

d) Ley No. 27891, Ley del Refugiado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 119-2013-RE

Desde diciembre del 2002 rige en Perú la Ley No. 27891, Ley del Refugiado, la cual, conforme a su artículo 1, busca:

“regular el ingreso, el reconocimiento y las relaciones jurídicas del Estado Peruano con el refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales de los que forma parte el Perú y las leyes internas sobre la materia”.

Tanto la Ley del Refugiado como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 119-2003-RE, se acogen a la definición ampliada de refugiado, es decir no se limitan a la lista de motivos establecidos por el Estatuto del Refugiado y su Protocolo de 1967, sino que incorpora también los elementos conceptuales de la Declaración de Cartagena de 1984. Además, tanto la Ley como su Reglamento cristalizan el principio de no devolución, señalando que, incluso en el supuesto de que a un solicitante se le deniegue la condición de refugiado, este no podrá ser devuelto al país en el que su vida, libertad o

integridad se encuentren amenazadas. Al amparo de la Ley y su reglamento, las personas que accedan a la condición de refugiado tendrán derecho a la reunificación familiar, al trabajo y a los demás derechos que la Constitución y las leyes reconocen al extranjero residente.

Por disposición de estas normas, en el Perú el procedimiento para acceder a la condición de refugiado es de naturaleza administrativa, lo que quiere decir que es la Comisión Especial para los Refugiados, órgano adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, la que se encarga de recibir, analizar y decidir sobre las solicitudes que se ingresen para acceder a esta protección internacional.

2.3.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito nacional

a) Tipificación en el Código Penal peruano

El delito de trata de personas se encuentra tipificado en el artículo 129-A del Código Penal, ello a partir de una modificación legislativa introducida en el año 2007 con la aprobación de la Ley No. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento, aprobado inicialmente vía Decreto Supremo No. 007-2008-IN, y actualizado en el 2016 con la adopción del Decreto Supremo No. 001-2016-IN.

El tratamiento del delito de trata de personas a nivel penal fue actualizado años más tarde, con la entrada en vigencia de la Ley No. 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas Finalmente, en marzo del 2021, fue aprobada la Ley No. 31146, con la finalidad de reubicar al delito de trata en el capítulo de los delitos contra la dignidad humana. En ese sentido, el artículo 129-A precisa que:

- 1.** “El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
- 2.** Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

La tipificación vigente recoge en gran medida la propuesta del Protocolo de Palermo, en tanto mantiene la estructura en función a los elementos de conductas, medios y fines:

Gráfico No. 4: Tipificación de la trata de personas en el Código Penal peruano

Conductas	Medios	Fines
<ul style="list-style-type: none"> •Captación •Transporte •Traslado •Acogida •Recepción •Retención 	<ul style="list-style-type: none"> •Violencia •Amenaza u otras formas de coacción •Privación de libertad •Fraude •Engaño •Abuso de poder o de situación de vulnerabilidad •Concesión o recepción de pagos o beneficios 	<ul style="list-style-type: none"> •Explotación •Venta de niños •Prostitución, esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual •Mendicidad •Trabajo o servicios forzados •Servidumbre •Esclavitud o prácticas análogas •Explotación laboral •Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos

Nota: Elaboración propia a partir del artículo 129-A del Código Penal.

La sanción prevista para este crimen es de pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de 15 años. De acuerdo con el Código Penal, la misma sanción resultará aplicable para el agente que, sin ser autor, promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas.

Asimismo, el Código Penal establece que, cuando las víctimas son menores de edad, no será necesario que se empleen los medios antes mencionados para que se materialice el delito. Por último, añade que el consentimiento dado por una víctima mayor de edad carece de efectos precisamente cuando se recurre a los medios indicados.

b) Políticas Públicas en materia de trata de personas

En el 2016, fue aprobado el Decreto Supremo No. 005-2016-IN, que crea el **Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y**

reintegración de víctimas de trata de personas. El objetivo de dicho Protocolo es estandarizar procesos y procedimientos a desarrollar entre las instituciones públicas de los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como entidades privadas que ofrecen programas y servicios a favor de las víctimas. El Protocolo Interseccional reconoce que, de acuerdo con sus competencias, la PNP desarrolla acciones en los ejes de prevención y persecución de la trata de personas, así como en el eje de atención y protección de víctimas.

El **Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021** fue aprobado en el Perú en el año 2017 mediante el Decreto Supremo 017-2017-IN. En su momento, el Plan Nacional propuso mecanismos de articulación interinstitucional entre los poderes del Estado, los diferentes niveles de gobierno, las instituciones autónomas y la sociedad civil. Aunque el Plan Nacional culminó su período de ejecución en el 2021, fue una herramienta importante para impulsar el trabajo coordinado entre instituciones como el MININTER, la PNP, el MP y el MINJUS, entre otros.

En la actualidad, el Estado cuenta con la **Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030**, aprobada vía Decreto Supremo No. 009-2021-IN. La Política Nacional representa, hoy en día, el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la trata. Su principal objetivo es el de facilitar la prevención, control y reducción de la trata de personas mediante la atención de los distintos factores sociales y culturales que la posibilitan. La Política constituye, además, una herramienta que pretende orientar y gestionar la política criminal del Estado y los lineamientos para enfrentar la trata de personas, promoviendo su persecución y sanción eficiente.

c) Otras normativas, políticas y documentos de trabajo relevantes

Además de las normas y políticas enunciadas, el Estado peruano ha adoptado diversas legislaciones, políticas y documentos de trabajo que, por la materia que cubren, inciden en la lucha institucional contra la trata de personas. A manera de listado, se presentan a continuación los instrumentos más relevantes en ese sentido:

- Ley No. 27337, Código del Niño y Adolescente
- Ley No. 30077, Ley contra el Crimen Organizado
- Ley No. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 009-2016-IN
- Decreto Supremo No. 001-2016-IN, Decreto supremo que aprueba que el Reglamento de la Ley No. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
- Decreto Supremo No. 002-2018-JUS, Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021
- Decreto Supremo No. 008-2019-MIMP, Política Nacional de Igualdad de Género

- Resolución Ministerial No. 0430-2016-IN, Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP
- Resolución Ministerial No. 524-2020, Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.

2.3.3. Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito nacional

a) Tipificación en el Código Penal peruano

La Ley No. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento del 2016, permitieron introducir en el Código Penal el artículo 303-A, que contiene la tipificación vigente del delito de tráfico ilícito de migrantes. Recogido en el capítulo de delitos contra el orden migratorio, el artículo en cuestión se adhiere a la definición del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y precisa que será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años “el que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero”.

Como novedad al Protocolo, el Código Penal dispone también las siguientes agravantes:

Gráfico No. 5: Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes, según el Código Penal peruano

Pena no menor de cinco ni mayor de ocho años	Pena no menor de 25 años
<ul style="list-style-type: none"> • El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública • El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito • Exista pluralidad de víctimas • La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz • El hecho es cometido por dos o más personas • El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados • Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica • La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental • El agente es parte de una organización criminal

Nota: Elaboración propia a partir del artículo 303-B del Código Penal.

b) Políticas públicas en materia de tráfico ilícito de migrantes

En el 2008, la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNPTPTIM), aprobó mediante Decreto Supremo No. 008-2018-IN, las **Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración**. De conformidad con su artículo 1, las Directrices buscan fortalecer la implementación de la política pública contra el tráfico ilícito de migrantes de forma integral y articulada, impulsando la prevención y sanción del delito, y garantizando el acceso a servicios de asistencia y protección para las personas objeto de tráfico y otras víctimas de delitos en el contexto de la migración.

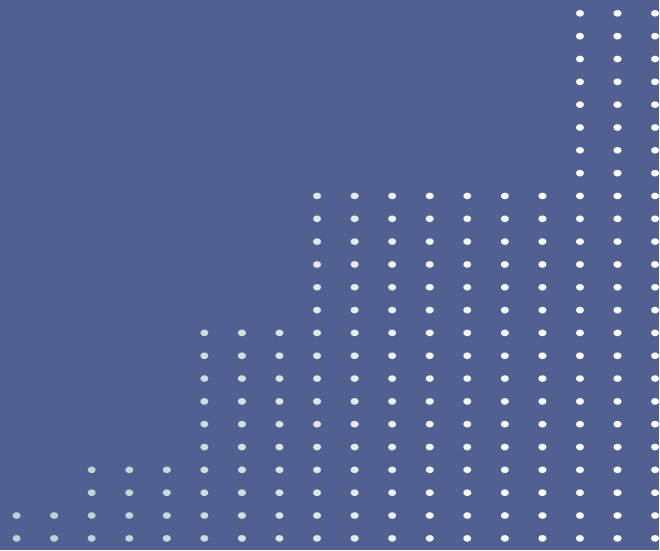
En lo que respecta a la función policial, las Directrices destacan la necesidad de adelantar un trabajo articulado junto con operadores de justicia y Fiscalía, así como con las autoridades de países vecinos (coordinación a nivel transfronterizo) con miras a fortalecer las medidas de lucha contra el tráfico en el eje de persecución y sanción.

Capítulo

3



Ciudadanía e
inmigración



3.1. Requisitos para el ingreso regular al país de una persona extranjera

De conformidad con el numeral 1 del artículo 45 del Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona, sea nacional o extranjera, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo, y portando su documento de identidad o viaje, según corresponda. El artículo 48 de la misma norma indica que la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones Perú) tiene la potestad de impedir el ingreso al territorio nacional a extranjeros que no cumplan con los requisitos que establece la legislación vigente. El extranjero que ingrese al territorio sin autorización incurrirá en una situación migratoria irregular.



Si bien los requisitos para ingresar de manera regular al territorio peruano pueden variar en función a la nacionalidad de la persona extranjera, o al motivo de su viaje, un requisito esencial será contar **con un documento de viaje como un pasaporte, un salvoconducto, o un *laissez-passer* por razones humanitarias.**



También podrán ingresar regularmente al Perú, las personas extranjeras que cuenten con una **calidad migratoria —temporal o residente— de acuerdo con lo que estipulan los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo de Migraciones.** Forma parte de esta categoría la calidad migratoria humanitaria, la cual puede ser concedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) a personas que se encuentren fuera del territorio nacional enfrentando una situación de crisis humanitaria y que soliciten viajar a Perú para obtener protección.



Por otro lado, de presentarse los supuestos que habilitan a una persona a que se le reconozca la condición de refugiada, esta quedará exenta de presentar una visa o calidad migratoria para su ingreso a territorio peruano. **Para ello, la persona deberá iniciar el procedimiento de solicitud de condición de refugiado ante los puestos de control migratorio, reparticiones policiales o militares de fronteras o aeropuertos.**



En cualquier caso, es importante recordar que la normativa peruana se ha ido modificando con el pasar del tiempo para permitir la regularización migratoria de aquellas personas extranjeras que ingresaron irregularmente al país o que hayan superado el plazo de permanencia que les fue autorizado. Por ejemplo, en el año 2020, Migraciones Perú dispuso la aprobación de medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de personas extranjeras, las cuales habilitan a dichas personas a seguir un procedimiento para obtener un Carné de Permiso Temporal de Permanencia con vigencia de un (1) año y desarrollar actividades en el marco de la legislación vigente.

3.2. Requisitos para ser ciudadano o residente legalmente constituido en el país

La Ley No. 26497, Ley de Nacionalidad regula en su artículo 3 los requisitos que deben cumplir las personas extranjeras que hayan expresado su voluntad de optar por la nacionalidad peruana:

- 1 Residir al menos dos años consecutivos en el Perú; ejercer regularmente una profesión, arte, oficio o actividad empresarial; no tener antecedentes penales y mostrar una buena conducta y solvencia moral.
- 2 Ser propuestas por el Poder Ejecutivo o el Congreso de la República para recibir este beneficio, debido a los servicios distinguidos prestados a favor de la nación.
- 3 Ser un deportista calificado residente en el Perú y expresar su voluntad de representar al país en eventos deportivos oficiales.
- 4 Además, el artículo 4 de la misma norma añade que pueden ejercer el derecho a optar por la nacionalidad peruana, las personas extranjeras que se ubiquen en los siguientes supuestos:
- 5 Son hijos de personas extranjeras y nacieron fuera de Perú, pero residen en el país desde los cinco años de edad.
- 6 Ha contraído matrimonio por al menos dos años con un peruano o peruana que reside en el territorio nacional.
- 7 Son hijos de padre o madre peruanos y han alcanzado la mayoría de edad.
- 8 Por otro lado, el concepto de “residente” alude a la condición otorgada a una persona extranjera que, en observancia de determinados requisitos, se encuentra autorizada para ingresar múltiples veces al país y realizar actividades lucrativas por un período determinado. El artículo 29.2 del Decreto Legislativo de Migraciones enlista los siguientes tipos de calidades migratorias que permiten a una persona extranjera residir en territorio peruano:

Gráfico No. 6: Calidades Migratorias de Residencia

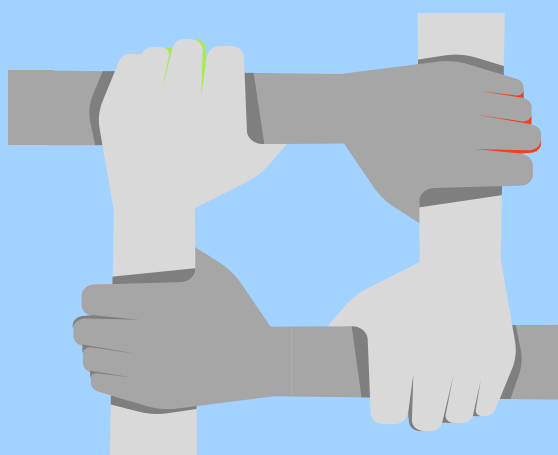
Cooperante	Designado
Formación	Religioso
Intercambio	Inversionista
Investigación	Trabajador
Familiar de residente	Suspendida
Humanitaria	Rentista
Permanente	Convenios internacionales
Consular	Diplomático
Oficial	Familiar de Oficial

Nota: Elaboración propia a partir del artículo 29.2 del Decreto Legislativo de Migraciones

Estas calidades migratorias se acreditan con carné de extranjería o con el documento que expida el MRREE según corresponda. Además, en todos los casos salvo la calidad migratoria permanente, serán canceladas si la persona beneficiaria se ausenta del Perú por más de 183 días en un período de un año. Cabe precisar que, a partir del año 2018, se añadió a esta lista la **calidad migratoria especial residente**, la cual permite a las personas venezolanas que cuenten con un permiso temporal de permanencia (PTP) y hayan cumplido un (01) año de permanencia en el Perú, trabajar y permanecer de forma legal en el territorio (Migraciones, 2018).

Capítulo

4



Prevención de los delitos de
trata de personas y tráfico
ilícito de migrantes



El Estado peruano y sus instituciones tienen una obligación positiva de reaccionar frente a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes mediante la investigación y sanción de los perpetradores, así como también a prevenir que estas formas de criminalidad se materialicen. El deber de prevención ha sido entendido por la Corte IDH en términos generales como la tarea del Estado de adoptar todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural para proteger el contenido de los derechos de las personas (Corte IDH, 2016, párr. 322). En lo que respecta específicamente a la trata de personas, la Corte IDH ha enfatizado la necesidad de que los Estados implementen una estrategia de prevención integral que atienda los factores de riesgo que anteceden a este delito, e impulse el fortalecimiento de las instituciones llamadas a contrarrestarlo (Corte IDH, 2016, párr. 320).

Gráfico No. 7: Medidas generales de prevención según el Derecho Internacional

Protocolo de Palermo (Arts. 9, 10 y 11)	Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (Arts. 10, 11, 12, 13, 14 y 15)
Desarrollo de actividades de investigación	Intercambio de información entre Estados acerca de métodos y medios identificados para la perpetración del tráfico ilícito de migrantes
Implementación de campañas de información y difusión	Implementación de campañas de información y difusión
Ejecución de iniciativas a nivel social y económico	Intercambio entre Estados de buenas prácticas y medidas de fortalecimiento de capacidades para la detección del tráfico
Promoción de la cooperación bilateral o multilateral para combatir la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades que abonan a la vulnerabilidad de las víctimas	Capacitación especializada a funcionarios de inmigración y otros que corresponda, en prevención del tráfico y trato humano de los migrantes objetos del delito
Adopción de medidas legislativas, educativas, sociales y culturales para desalentar la demanda que propicia formas de explotación que conducen a la trata	Promoción de asistencia técnica entre Estados
Fortalecimiento de los controles fronterizos y de la calidad de los documentos de viaje y/o identidad	Fortalecimiento de los controles fronterizos y de la calidad de los documentos de viaje y/o identidad

Nota: Elaboración propia a partir del Protocolo de Palermo y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes

En los últimos años, en el Perú se han adoptado de manera progresiva acciones importantes y de diversa índole para prevenir la comisión de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. En líneas generales, estas acciones han involucrado no solo la aprobación de medidas legislativas y de política pública para disminuir la incidencia de ambos delitos, sino también, la promoción de medidas de coordinación intersectorial, el fortalecimiento de capacidades de funcionarios y oficiales públicos, la implementación de campañas y espacios de concientización, la cooperación con sociedad civil y organizaciones internacionales, entre otras.

El rol de la PNP en materia de prevención de la trata y el tráfico no ha pasado inadvertido. El propio reglamento de la Ley No. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, señala en su artículo 9 que es responsabilidad del Ministerio del Interior a través de sus órganos competentes, desarrollar estrategias para prevenir la ocurrencia de estos crímenes de manera

descentralizada. El mismo artículo indica que, como parte del mandato de prevención, se deben ejecutar funciones como: reforzar los controles migratorios en fronteras, adecuar los sistemas informáticos de control migratorio, promover investigaciones en la materia y gestionar medios de información y denuncia, entre otras.

Acciones y medidas como las que de manera enunciativa se enlistan a continuación han permitido mejorar la capacidad de respuesta de la PNP en el eje de prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes:

a) Formulación e implementación de políticas públicas con ejes de prevención

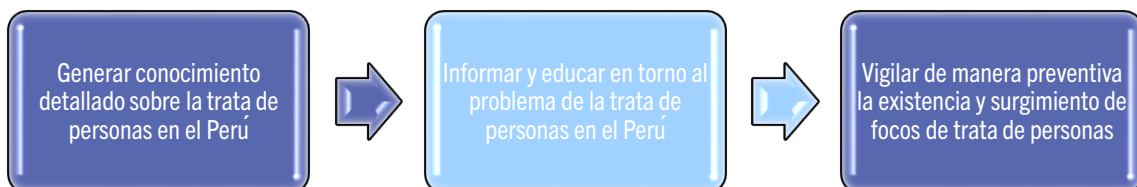
Desde el año 2011, en el Perú han sido aprobados dos planes nacionales de acción contra la trata de personas.

1

El primero de ellos, **Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016**, aprobado vía Decreto Supremo No. 004-2011-IN, identificó como buenas prácticas ya adoptadas en materia de prevención las siguientes:

- Elaboración de diagnósticos con información estadística y académica sobre las dinámicas de la trata de personas en el Perú.
- Implementación de una estrategia de educación al interior de la PNP que contemplaba el estudio de la trata de personas como parte del curso de derechos humanos que integraba los syllabus de formación de la Escuela de Oficiales de la PNP y de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP.
- Habilitación de una línea telefónica a cargo del MININTER para brindar información a la comunidad sobre la trata de personas y facilitar la formulación de denuncias.
- Fortalecimiento de redes de vigilancia y prevención en zonas altamente sensibles a la trata de personas, mediante la implementación de alianzas entre autoridades estatales y sociedad civil.
- Tomando como punto de partida estos antecedentes, el Plan Nacional de Acción propuso tres objetivos estratégicos en materia de prevención que involucraban actividades a cargo de la PNP.

Gráfico No. 8: Objetivos Estratégicos en prevención del Plan Nacional de Acción 2011-2016



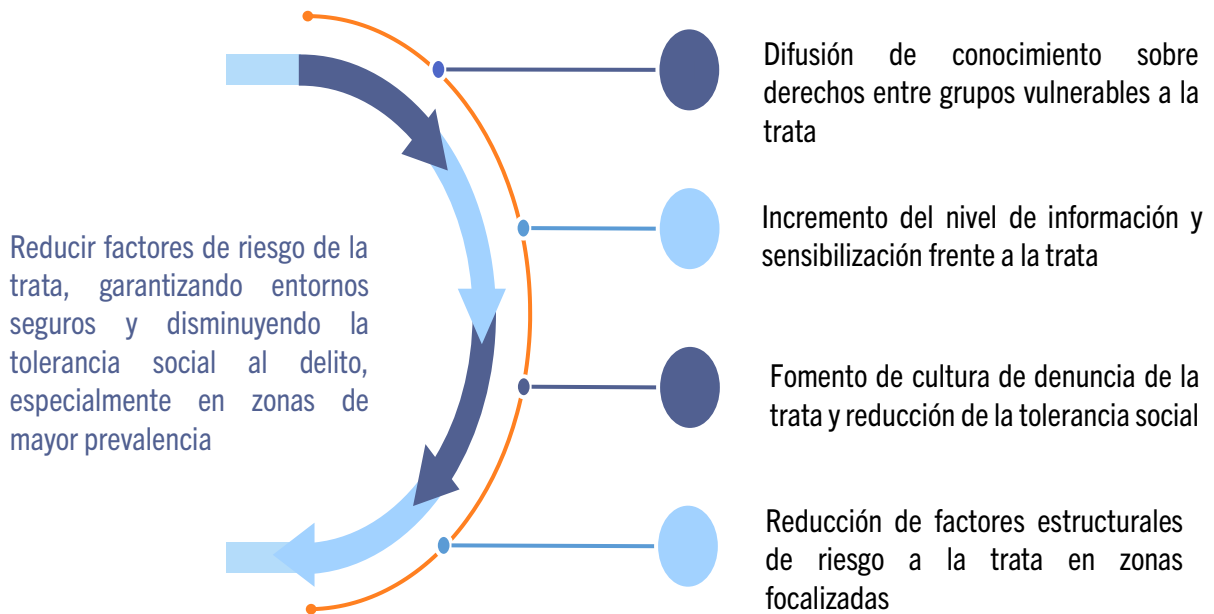
Nota: Elaboración propia a partir del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016

2

El segundo Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado vía decreto supremo No. 017-2017-IN identifica como dificultades para implementar desde las distintas instituciones competentes, acciones que sean programáticas o suficientes, la poca sensibilización y toma de conciencia sobre el tema a nivel social, la persistencia de relaciones de poder y subordinación, y el desconocimiento de los derechos de las personas, entre otros (Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, 2017, p. 80).

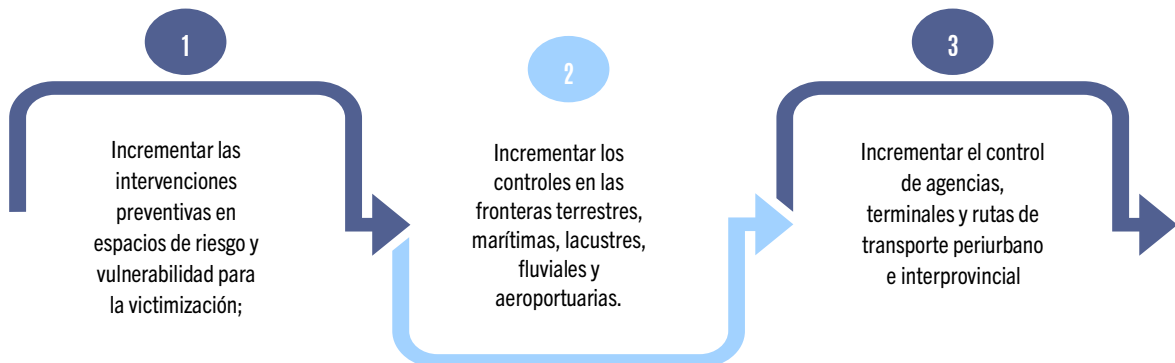
En vista de lo anterior, el Plan proponía un objetivo estratégico en el eje de prevención y sensibilización, del cual se derivaban cuatro objetivos inmediatos:

Gráfico No. 9: Objetivos Estratégicos en prevención del Plan Nacional de Acción 2017-2021



Nota: Elaboración propia a partir del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021

Además, como se señaló en la sección No. 4 de este Manual, desde el año 2021, el Perú viene trabajando en la implementación de la Política Nacional frente a la Trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Los hallazgos de la Política indican que el Perú enfrenta desafíos en la prevención del delito, lo que debe atenderse con mecanismos eficaces de vigilancia que se construyan a partir de información rigurosa del delito y los espacios donde este se desarrolla (Política Nacional frente a la trata, 2021, p. 129). Para tal fin, la Política propone, entre otras cosas:



A lo anterior se suma también la adopción de documentos estratégicos de trabajo intersectorial en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que disponen la implementación de acciones concretas a nivel de la PNP para prevenir de forma eficaz la ocurrencia de estas formas de criminalidad:

Gráfico No. 10: Acciones intersectoriales para la prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

<p>Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración (Decreto supremo No. 008-2018-IN)</p>	<p>Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas (Decreto supremo No. 005-2016-IN)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Implementar estrategias de sensibilización e información sobre el tráfico ilícito de migrantes para informar a las personas y disuadir a potenciales perpetradores, con énfasis contra la xenofobia. • Brindar información, sensibilización y capacitación a miembros de la PNP sobre el delito de tráfico ilícito de migrantes, para garantizar un trato empático, sin discriminación y no revictimizante a las personas afectadas. • Promover alianzas con los medios de comunicación para la sensibilización sobre la problemática del tráfico ilícito de migrantes. • Impulsar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de obligaciones, a través del uso de las nuevas tecnologías de la información 	<ul style="list-style-type: none"> • Participar de programas de capacitación y formación orientados bajo los enfoques de derecho humanos, interculturalidad y género. • Promover acciones de sensibilización de la comunidad sobre el contexto de la trata de personas y su prevención. • Reforzar los controles migratorios, especialmente en fronteras. • Participar en operativos inopinados en terminales terrestres, garitas de peaje y carreteras durante fines de semana largos y feriados.²⁰ • Elaborar de forma periódica informes estadísticos con enfoque de seguridad ciudadana para recolectar y sistematizar información sobre la trata de personas.

Nota: Elaboración propia a partir del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021

b) Adopción de medidas de formación y fortalecimiento de capacidades

Según han recordado de manera reiterada las políticas públicas reseñadas previamente, el componente de formación y fortalecimiento de capacidades es esencial para garantizar una estrategia eficaz en materia de prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. El Protocolo de Palermo (artículo 10.2) exige a los Estados parte impartir o reforzar la capacitación en prevención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, prestando especial atención a los métodos de prevención, enjuiciamiento de los responsables y protección de las víctimas.

En esa línea, corresponde que las y los miembros de la PNP cuenten con oportunidades de formación que les permitan, entre otras cosas, comprender las características de los flujos migratorios que existen en el país, así como las dinámicas que se desarrollan en torno a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con el objetivo de contribuir de manera eficiente a reducir su incidencia.

²⁰ Por ejemplo, durante el 2022, la PNP participó en más de 500 intervenciones articuladas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) en los paraderos de buses interprovinciales y vías nacionales de 21 regiones del país. En Madre de Dios se realizaron 102 acciones operativas de esta naturaleza, mientras que en San Martín y Junín se realizaron 84 y 63 operaciones, respectivamente. Véase: <https://www.gob.pe/institucion/sutran/noticias/687052-sutran-articulo-mas-de-500-acciones-para-prevenir-la-trata-de-personas-en-2022> Consulta: 10 de enero de 2023.

A nivel institucional, el MININTER aprobó en 2016 la Directiva No. 002-2016-IN/DGSD en la cual estableció las normas que regulan la capacitación, acreditación y actuación de las y los instructores policiales con competencia en materia de trata de personas, a fin de fortalecer el accionar de la PNP en la prevención del delito, su persecución y sanción (Resolución Ministerial No. 061-2016-IN, 2016). De acuerdo con dicha directiva, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial deberá incorporar como parte de su currícula dirigida a oficiales y suboficiales la asignatura “trata de personas”, en aplicación del enfoque de derechos humanos al sistema educativo policial. De igual manera, la directiva establece que las y los instructores de la PNP capacitados y certificados en trata de personas tras la aprobación de un curso de capacitación ofrecido por la Escuela de Formación Continua de La Policía Nacional del Perú²¹, deberán impulsar el fortalecimiento de capacidades del personal de la PNP en la temática de la trata de personas, a partir del estudio y especialización en los programas académicos que oferta la propia Policía.

En los últimos años, la PNP ha contado con el apoyo de la cooperación internacional y las organizaciones de la sociedad civil para la implementación de cursos de capacitación en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Por ejemplo, en el 2017 la DIRCTPTIM y otras unidades de la PNP y el MININTER organizaron, con el apoyo del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), el “II Curso de Capacitación en Procedimientos de Investigación de Delitos de Trata de Personas en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal -2017”. Este curso incorporó un módulo específico sobre tráfico ilícito de migrantes, y tuvo por objetivo reducir la incidencia de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes sobre poblaciones vulnerables (IDEHPUCP, 2017).

De modo similar, en 2018, la PNP contó con el apoyo de la OIT y la Universidad Antonio Ruiz de Montoya para capacitar a 50 policías de Tarapoto, Cusco, Trujillo, Arequipa, Huancayo, Pasco, Ayacucho, Chimbote, Huancavelica, Cajamarca y Lima mediante el desarrollo del “I Curso de Capacitación en Procedimientos de Investigación de delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes en el marco del nuevo Código Procesal Penal”. La finalidad de este espacio fue garantizar un determinado nivel de especialización entre las y los miembros de la PNP como mecanismo para proteger los derechos de las personas vulnerables a este delito (MININTER, 2018).

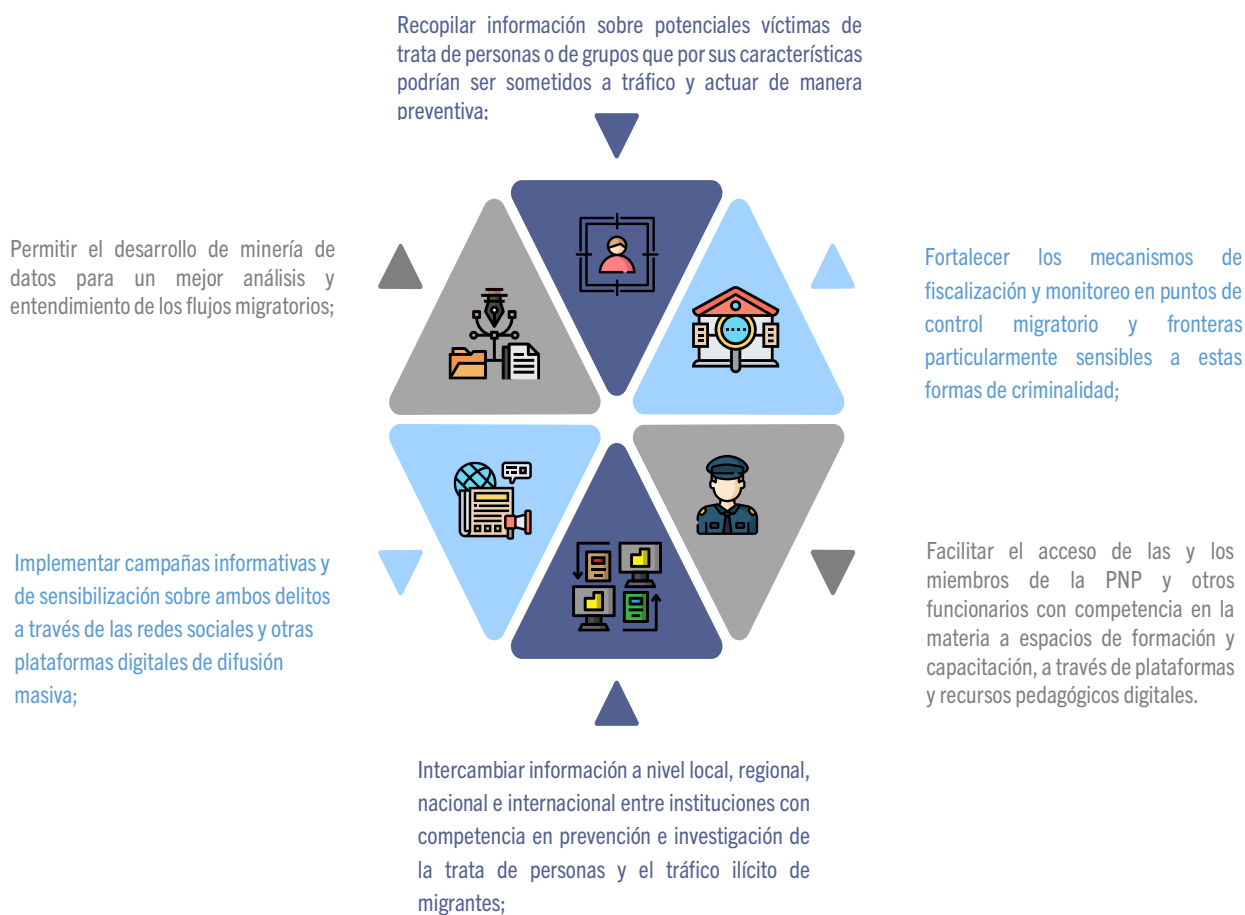
Desde el 2020, el apoyo de la OIT ha sido permanente para la implementación de actividades formativas y otras prácticas para el fortalecimiento de capacidades de la PNP y fiscales. En 2021 se contó con financiamiento del Departamento de Estado de los Estados Unidos para el desarrollo de un taller dirigido a fiscales y policías relativo al manejo de técnicas de investigación como medio para terminar con la trata de niños, niñas y adolescentes (OIT, 2021).

c) Recurso a las tecnologías de la información y comunicación (TICs)

El uso de herramientas de la tecnología puede constituir un elemento valioso en materia de prevención. Aunque la utilidad de aquellas ha sido normalmente asociada a la investigación y persecución de los delitos (OIM, 2023, p. 24), la tecnología permite también acceder a mayor información y de mejor calidad sobre las dinámicas que envuelven a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, de modo que esta pueda servir de sustento para plantear estrategias integrales y efectivas de prevención.

²¹ De acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 022-2017-IN, la Escuela de Formación Continua y la Escuela de Posgrado son unidades académicas de la Escuela Nacional de Formación de la PNP.

Aplicada de manera eficiente, la tecnología permite:



Desde el 2004, la PNP gestiona el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA) el cual busca optimizar las funciones de la PNP (CHS Alternativo, S/F) a través de la mejora y acceso a información relativo a la trata de personas y delitos afines como el abandono de menores de edad, la desaparición y el tráfico ilícito de migrantes (MININTER, 2007). Aunque el uso eficiente del RETA presenta desafíos que derivan, por ejemplo, de la falta de personal en las delegaciones policiales que domine la plataforma, o de su desconexión con otros sistemas de información de naturaleza similar gestionados por el Ministerio Público o el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), su existencia es positiva y debe ser aprovechada por las virtudes que ofrece.

Capítulo

5



**Detección de las víctimas del
delito de trata de personas y
de personas objeto de tráfico
ilícito de migrantes**



Por la naturaleza de sus funciones, las y los miembros de la PNP pueden constituir con frecuencia el primer contacto de una autoridad del Estado con una potencial víctima de trata de personas o con personas objeto de tráfico ilícito de migrantes. En ambos escenarios, conocer las características de los flujos migratorios que llegan a nuestro país, así como los rasgos que distinguen los perfiles de las personas afectadas por estos delitos se muestra como imperativo para garantizar una respuesta temprana y oportuna del cuerpo policial.

Implementar un proceso eficiente para la identificación de las personas afectadas por la trata de personas y/o el tráfico ilícito de migrantes, permite prevenir que una posible víctima sea criminalizada a partir del contexto en el que se encuentra; y, por otro lado, asegura que aquella pueda recibir sin demora los servicios de asistencia y protección que su situación justifica.

5.1. Facultades de los servidores policiales para el control migratorio

En el Perú, la competencia para el control migratorio recae sobre Migraciones Perú, tal como lo dispone el artículo 51 del Decreto Legislativo de Migraciones:

Artículo 51.1 Migraciones efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y lacustre o fluvial internacional en los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.

Aunque el artículo 2.13 de la Ley de la PNP indica que corresponde a la PNP vigilar y controlar las fronteras nacionales, reconoce también que las funciones policiales en lo que respecta al cumplimiento de las normas jurídicas de control migratorio son de apoyo al trabajo de Migraciones Perú. En ese sentido, la PNP puede asistir a Migraciones Perú en su tarea de verificación de identidad, documentos de viaje, y/o situación migratoria de personas que ingresan al territorio peruano, sea en puntos de control migratorio o en otros puestos de verificación migratoria. Por ejemplo, las y los miembros de la PNP participan de operativos de intervención de personas y/o vehículos y coadyuvan a las labores de verificación y control. En virtud de lo anterior, la PNP se encuentra en una posición privilegiada para detectar ambos delitos e impedir daños irreversibles a las víctimas.

5.2. Detección de las víctimas del delito de trata de personas

La identificación de una víctima de trata de personas puede representar un desafío ya que las víctimas de este delito no necesariamente se identifican como tales y los perpetradores desarrollan estrategias para mantener sus actividades en la clandestinidad (OIM, 2020, p. 13). En ese sentido, es posible que la víctima sienta temor de sus captores, minimice sus experiencias en el contexto de la trata, enfrente condiciones de estrés postraumático, sienta desconfianza de acercarse a las autoridades del Estado o tema sufrir algún tipo de sanción (OIM, 2020, p. 14). Por lo anterior, es esencial que la PNP y otros funcionarios del Estado tengan un enfoque proactivo hacia la identificación de víctimas potenciales.

Las y los miembros de la PNP deben considerar que la trata de personas es un delito que en el Perú y en el mundo afecta de manera desproporcionada a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Mientras que, en 2019, la mayoría de las víctimas de trata de personas asistidas en Perú eran personas mayores de 18 años (59 %), para el 2020 al menos el 55 % de las víctimas asistidas tenían menos de 17 años (UNODC, 2021). Además de los grupos señalados, las personas de la comunidad LGBTIQ+ y los miembros de los pueblos indígenas y comunidades nativas son particularmente vulnerables frente a este crimen (Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2022, p. 446).

Gráfico No. 11: Distribución porcentual de hombres y mujeres víctimas de trata en Perú



Nota: Elaboración propia a partir de Informe situacional sobre Perú por UNODC, 2021

Además de tomar estas variables en consideración para conocer el perfil de una potencial víctima, se debe anotar que su identificación pasa en muchas ocasiones por establecer un vínculo entre los elementos clave de la definición de la trata de personas y las circunstancias propias de la persona afectada. **Por ejemplo, se debe recordar que la trata de personas, tal como está tipificada en el Código Penal peruano, cuenta con cinco conductas típicas en la comisión del delito: (i) captación; (ii) transporte, (iii) traslado, (iv) acogida, o (v) recepción.** Estas conductas son realizadas con la finalidad de que la víctima sea sometida a distintas formas de explotación.

En consecuencia, atendiendo a las particularidades del delito y a los distintos momentos en los que este se consume, el personal de la PNP debería sopesar la presencia o concurrencia de uno o más de los siguientes indicios para asegurar una detección oportuna:

Gráfico No. 12: Indicadores sugeridos para identificar a una potencial víctima de trata de personas

Captación	Desplazamiento (transporte y/o traslado)	Llegada (acogida y/o recepción)	Explotación
<p>La persona proviene de un país que enfrenta un conflicto, crisis humanitaria y/o una situación de discriminación o violencia generalizada</p> <p>La persona vive en condición de pobreza o se encuentra en situación de vulnerabilidad</p>	<p>La persona no cuenta con su documento de identidad o este le ha sido retenido por un tercero</p> <p>La persona no cuenta con un documento de viaje o porta uno falso</p> <p>La persona se está trasladando con alguien que no es miembro de su familia</p> <p>La persona está viajando por una promesa de trabajo</p> <p>La persona no cuenta con los medios económicos para solventar su viaje o su estadía en el lugar de destino</p> <p>La persona tiene signos de haber sufrido violencia física o psicológica</p> <p>Las declaraciones de la persona no coinciden con sus documentos de viaje o con elementos como su equipaje o su aspecto y condición física.</p> <p>La persona hace declaraciones incoherentes o contesta como si tuviera un guion.</p> <p>La persona no organizó su traslado.</p> <p>La persona no conoce la ruta del viaje (desde el lugar de origen hasta el lugar de destino).</p>	<p>La persona no conoce el lugar o localidad donde vive o reside, o va a vivir o residir</p> <p>La persona no puede comunicarse libremente con sus familiares o amigos</p> <p>La persona tiene signos de haber sufrido violencia física o psicológica</p> <p>A pesar de ser niño, niña o adolescente, no asiste a la escuela</p> <p>La persona se encuentra en un estado de desnutrición</p>	<p>La persona trabaja en rubros normalmente asociados a la trata</p> <p>La persona realiza un trabajo o actividad diferente al que le fue ofrecido</p> <p>A la persona se le retiene un porcentaje o la totalidad de su remuneración</p> <p>La persona trabaja por largas horas al día y en condiciones abusivas</p> <p>La persona enfrenta restricciones para “salir” de su lugar de trabajo</p> <p>Es un niño, niña, adolescente, anciano o persona con discapacidad que mendiga o se dedica a la venta durante la mayor parte del día</p>

Nota: Elaboración propia a partir de información tomada de CHS Alternativo (s/f) “¿quiénes son las víctimas de trata de personas? Y OIM (2022) “Trafficking in persons: Victim Identification and Assistance. Training guide”.

Atendiendo al tipo de funciones que realiza la PNP, estos indicios podrán presentarse con mayor o menor relevancia según el lugar y/o contexto en el que la víctima potencial sea identificada. Esto incluye no solo las fronteras o puntos de control migratorio donde la PNP apoya el trabajo de Migraciones Perú, sino también otras zonas de alta incidencia de trata de personas (OIM, 2020, p. 19):

- ⊙ Fronteras
- ⊙ Aeropuertos
- ⊙ Puertos marítimos
- ⊙ Paradero de buses (tanto legales como clandestinos)
- ⊙ Puntos de control migratorio
- ⊙ Puestos de verificación migratoria
- ⊙ Carreteras
- ⊙ Centros binacionales de atención en frontera (CEBAF)
- ⊙ Bares y centros de vida nocturna
- ⊙ Hoteles
- ⊙ Centros de masajes
- ⊙ Burdeles
- ⊙ Plazas públicas
- ⊙ Fábricas (tanto legales como clandestinas)
- ⊙ Obras de construcción
- ⊙ Ferias

Tomar en consideración estas variables en su conjunto puede facilitar la labor policial al momento de identificar a una potencial víctima de trata de personas.

5.3. Detección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

Como ha sido anotado en la parte inicial de este manual, pese a ser un delito que incorpora un elemento de movilidad humana – como ocurre también con la trata de personas – el tráfico ilícito de migrantes tiene una estructura, objetivo y consecuencias distintas a los de la trata de personas. Este delito involucra la comisión de un único tipo de conducta, a saber, facilitar la entrada irregular a un Estado de una persona que no es nacional ni residente, y persigue el objetivo de garantizar por este medio una ventaja de corte económico al perpetrador.

Una de las principales consecuencias de esta diferencia, es que el tráfico ilícito de migrantes constituye una violación a la política migratoria de un Estado por lo que, en el sentido estricto de la palabra, las personas objeto de este delito no son propiamente víctimas de este. No obstante, dicha precisión no debe invisibilizar los riesgos, abusos y afectaciones a los que normalmente quedan expuestas dichas personas y que pueden consumir, a su vez, otro tipo de crímenes que vulneran gravemente la vida, integridad y dignidad humana.

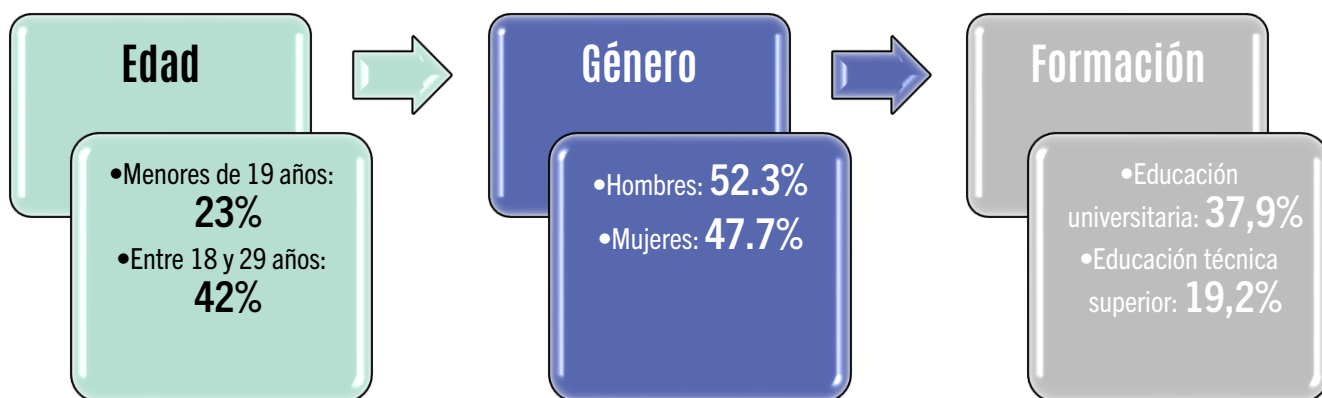
Principales diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

Trata de personas	Tráfico ilícito de migrantes
<p>Carácter nacional o transnacional</p> <p><i>No implica necesariamente cruzar una frontera.</i></p>	<p>Carácter transnacional</p> <p><i>Implica el cruce irregular de fronteras.</i></p>
<p>El objetivo es la explotación de la víctima</p>	<p>El objetivo es obtener un beneficio financiero o material</p>
<p>Atenta contra los derechos humanos de las víctimas</p>	<p>Atenta contra las leyes del Estado al que se ingresa irregularmente</p>
<p>No existe consentimiento de la víctima o este es irrelevante debido al uso de medios como la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Consentimiento</p> <p>Las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes generalmente aceptan ser traficados. Sin embargo, es necesario destacar que el consentimiento no es un elemento de la definición del delito.</p>
<p>La relación entre el tratante y la víctima suele prolongarse en el tiempo.</p>	<p>La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.</p>

En el Perú, tanto la trata como el tráfico han sido definidos como delitos en una misma ley (Ley No. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes) y, aunque se les enfoca como fenómenos diferentes, en la práctica, muchas acciones de prevención, investigación y sanción de estas conductas han sido planteadas de manera conjunta y uniforme. En ese sentido, un porcentaje importante de la información recopilada por las autoridades estatales y organizaciones de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas es también relevante para comprender la situación y el alcance del tráfico ilícito de migrantes en el país.

Sin duda, un eje que resulta relevante en este enfoque es la caracterización del flujo migratorio que ingresa al Perú. Dicho flujo ha estado mayoritariamente integrado por personas de nacionalidad venezolana, aunque también abarca a migrantes de origen colombiano y haitiano (OIM, 2022, p. 61). De modo global las variables de edad, género y formación del flujo migratorio en Perú se presentan de la siguiente manera:

Gráfico No. 13: Indicadores sugeridos para identificar a una potencial víctima de trata de personas



Nota: Elaboración propia a partir de Informe situacional sobre Perú por UNODC, 2021

De igual manera, información de la OIM identifica, por ejemplo, cuáles son los puntos fronterizos que han devenido en principales en el país, al formar parte de las rutas migratorias recorridas, en su abrumadora mayoría, por población migrante venezolana.

Conforme a dicha información, las personas migrantes venezolanas suelen llegar al país luego de transitar el corredor andino que conecta a Perú con Colombia y Ecuador. En su mayoría, cruzarían la frontera desde Venezuela hacia Colombia en el norte de Santander, específicamente a través de Cúcuta (86,2 %) para luego atravesar el puente internacional de Rumichaca que une a Colombia con Ecuador. Tras ello, la ruta migratoria continúa hacia la ciudad de Huaquillas en la provincia de El Oro, para que finalmente el ingreso a Perú se dé por el CEBAF-Tumbes (OIM, 2020b). En el 2022, la OIM identificó que, en la región de Tumbes, los traficantes se ubican en el Canal Internacional, que divide a Perú y Ecuador, en donde instalan puentes artesanales hechos a base de maderas y/o piedras y cemento para facilitar el tránsito de personas migrantes (OIM, 2022b, p. 62)

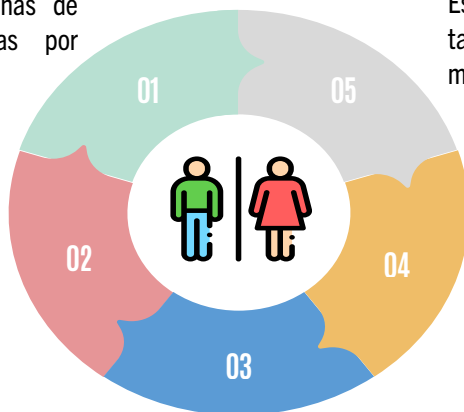
También se ha identificado una ruta migratoria desde Brasil que involucra el tránsito de personas desde Venezuela hacia Roraima a través del río Branco, para luego llegar a Perú por la localidad de Iñapari en Madre de Dios (UNODC, 2021c). La ciudad de Tacna se ha configurado también como un lugar “de paso” por su calidad de zona fronteriza que colinda con Bolivia y Chile (OIM, 2022c, p. 69).

Con relación al perfil de las personas que son objeto de tráfico ilícito de migrantes, la información disponible permite concluir lo siguiente (OIM, 2022b; OIM, 2022c):

Se trata principalmente de personas de nacionalidad venezolana, seguidas por migrantes de Colombia y Haití.

Es una población joven, aunque conformada también por familias pequeñas con hijos menores de edad.

Enfrentan una situación de precariedad económica que redonda en su vulnerabilidad. De igual modo, sufren de problemas de salud que exigen atención médica permanente.



Muchas de ellas carecen no solo de documentos de viaje, sino de documentos de identidad en general.

No se identifican diferencias significativas a partir del género de las personas.

Sobre este último punto, un análisis de la Defensoría del Pueblo a partir de la revisión de carpetas fiscales y expedientes judiciales sobre tráfico ilícito de migrantes indicó que, por su composición etaria, las personas objeto del delito se encuentran en plena capacidad laboral, por lo que su propósito de migración podría estar vinculado a buscar mejores oportunidades de trabajo (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 62). Esto último se debe mirar con atención considerando la estrecha relación que existe entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

Gráfico No. 14: Perfil de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes según su edad

Rango etario	No. De personas
0-17 años	52
18-25 años	161
26 a 35 años	283
36 a 50 años	125
51 a más años	17
Sin información registrada	190

Nota: Elaboración propia a partir de Informe de Adjuntía No. 001-2019-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo, 2019

En la medida que las acciones de control migratorio están reservadas por ley a Migraciones Perú, el papel que puede cumplir la PNP en relación con la prevención y/o fiscalización del tráfico ilícito de migrantes en dichos puestos de control es importante, aunque limitado. Su papel, por el contrario, es de especial relevancia en lo que corresponde a la vigilancia y control de las fronteras nacionales.

Por las propias dinámicas de este delito, varias de las particularidades reseñadas previamente sobre la trata de personas - especialmente en la etapa que involucra el desplazamiento de la víctima - son también pertinentes para identificar a personas que posiblemente sean objeto de tráfico ilícito de migrantes. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en tanto el objetivo de este delito es burlar el control migratorio estatal para así facilitar el ingreso irregular al territorio de una persona migrante, la PNP enfrentará desafíos que se vinculan con la clandestinidad inherente a la definición del delito.

Capítulo

6



**Detección de los individuos,
grupos o redes delictivas
organizadas que perpetran delitos
de trata de personas y tráfico
ilícito de migrantes**

Una adecuada respuesta frente a la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes exige que la PNP implemente acciones sobre la base de información técnica. Lo anterior pasa por que el cuerpo de policías conozca las dinámicas propias de cada delito, tanto en lo que respecta al perfil de los perpetradores, los matices de cada delito cuando se concreta en la práctica, así como su relación con otras formas de criminalidad asociadas. Manejar información a este nivel permite, en un plano más amplio, que el Estado peruano cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos, las cuales involucran garantizar el acceso a la justicia mediante la investigación y sanción de los responsables.

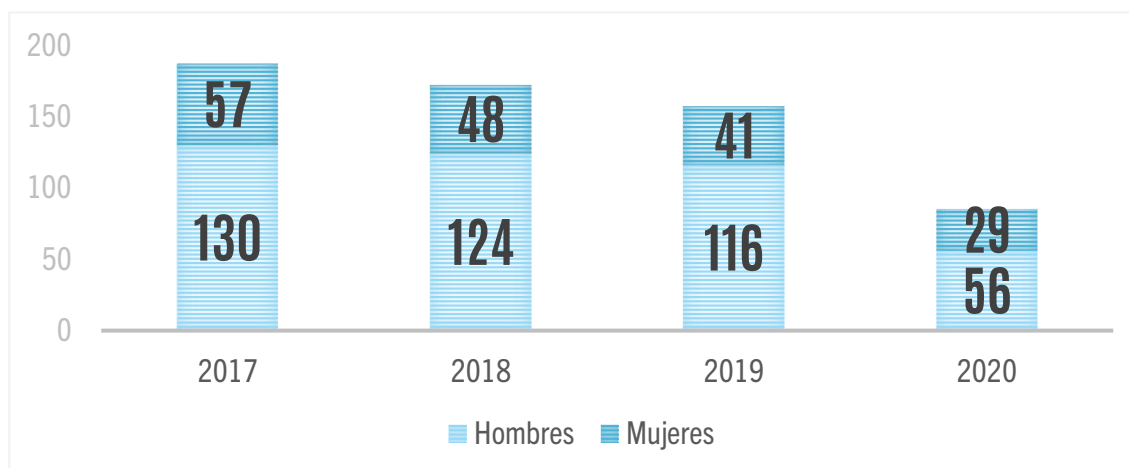
6.1. Procedimiento operativo estandarizado para detectar el delito de trata de personas

6.1.1. Procedimiento de perfilamiento

La complejidad del delito de trata de personas, atendiendo al número de conductas que involucra, a los medios de los que se vale, y a los diversos fines que persigue (véase *supra* sección 3), da pie a dinámicas que pueden resultar en una pluralidad de actores involucrados.

Aunque los tratantes no tienen necesariamente características específicas, sino que pueden ser hombres o mujeres de distintas edades y/o nacionalidades, diversos estudios que analizan procesos judiciales e investigaciones criminales (concluidos o en curso) sobre trata de personas facilitan la identificación de algunos rasgos que predominan en el perfil del agente en Perú (UNODC, 2022; OIM, 2022b; OIM 2022c).

Gráfico No. 15: Personas llevadas a la justicia por sospecha, arresto o denuncia de haber cometido trata de personas, según el sexo



Nota: Elaboración propia a partir de Global Report on Trafficking in Persons 2022 – Country profiles South America, UNODC, 2022

Las cifras expuestas dan cuenta de que la trata de personas es principalmente cometida por varones. En contraste con estas estadísticas, cabe resaltar que para la región de Tacna existe información que da cuenta de una percepción de un grupo de la población respecto a que serían las mujeres quienes de manera mayoritaria captan a víctimas para someterlas a trata de personas (OIM, 2022c, p. 58). Este dato coincide con los hallazgos del informe global de UNODC para la región de Sudamérica de acuerdo con el cual se identifica un patrón creciente en la intervención de mujeres como agentes de esta forma de criminalidad, aunque todavía en menor proporción que los varones (UNODC, 2022, p. 114). Las mujeres aprovecharían la posibilidad de crear lazos de confianza con las víctimas para captarlas (UNODC, 2021, p. 41), por lo que su intervención en esta etapa de la cadena delictiva es clave.

En lo que respecta a la nacionalidad de los tratantes, en su amplia mayoría se trataría de personas de nacionalidad peruana, aunque empiezan también a presentarse casos en los que el victimario es de origen venezolano (OIM, 2022b, p. 57; OIM, 2022c, p. 58). Con relación a su edad, los victimarios suelen ser personas jóvenes, de entre 20 y 45 años que trabajan principalmente como dueños, encargados o personal de bares (UNODC, 2021, p. 41). Típicamente son personas de bajos estratos económicos y con estudios secundarios truncos (UNODC, 2021, p. 41).

Aunque no necesariamente predominan grupos de crimen organizado alrededor de la trata de personas, la comisión del delito sí involucra la presencia de redes “artesanales o familiares” que operan de manera poco sofisticada (OIM, 2022b, p. 57). Estos grupos, que funcionan de modo desarticulado, se ubican en los círculos cercanos o entornos de confianza de las víctimas y toman ventaja de esa cercanía para aprovechar la situación de vulnerabilidad de dichas personas y facilitar su explotación.

En términos operativos es importante resaltar que las formas en que se concretan las conductas típicas de la trata de personas pueden superar ampliamente lo que dispone la definición del delito en el Protocolo de Palermo, o en la normativa nacional. Por tal motivo, el cuerpo policial debe ser consciente de que la trata es un delito en constante evolución y estar en condiciones de detectar las nuevas modalidades perpetradas por los tratantes en su intención de permanecer en la clandestinidad y así evadir el accionar de la justicia. Por ejemplo, existe información que da cuenta de que la captación de víctimas, cada vez con mayor frecuencia, se realiza a través de medios digitales y redes sociales por los que se difunden ofertas de trabajo fraudulentas, o que se utilizan para el establecimiento de relaciones románticas (“grooming”) con los captores para facilitar el acercamiento a víctimas potenciales (Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2022, p. 446).

En su faceta más tradicional, la trata de personas se perpetra también mediante la captación de víctimas en zona de frontera mediante la estrategia del “enganche” que involucra el ofrecimiento de promesas falsas de trabajo o el recurso a otro tipo de engaño para trasladar a la víctima a una zona de explotación (OIM, 2022b, p. 57). Junto con estas zonas fronterizas, la PNP debe prestar

especial atención a otros espacios con alta incidencia frente a la trata de personas, como lo son paradas de transporte público y privado, agencias de empleo, hoteles y negocios de servicios turísticos, bares y discotecas, entre otros (CHS Alternativo, 2021, p. 15).

Finalmente, para hacer más eficiente la identificación del delito de trata, se debe tener en cuenta que, en la práctica, este puede concurrir con otras formas de criminalidad que le resultan instrumentales. En ese sentido, el tráfico ilícito de migrantes suele presentarse en la etapa de la trata de personas vinculada al desplazamiento de la víctima, aunque también podría ser su antecedente si el supuesto es que la víctima llega al territorio peruano por sus propios medios y una vez en el país es captada por una red criminal de trata de personas. De otro lado, como consecuencia de la porosidad de las fronteras, otros crímenes asociados a la trata de personas pueden ser el contrabando o algunas actividades ilícitas cometidas por grupos criminales organizados. En la misma línea, el delito suele cometerse con el involucramiento de funcionarios gubernamentales (UNODC, 2014, p. 42).

Gráfico No. 16: Otras formas de criminalidad que concurren con la trata de personas



6.2. Procedimiento operativo estandarizado para detectar el delito de tráfico ilícito de migrantes

6.2.1. Procedimiento de perfilamiento

El delito de tráfico ilícito de migrantes puede ser cometido por cualquier persona que tenga por intención obtener una ventaja económica o financiera a partir de facilitar el ingreso irregular de una persona migrante al territorio peruano. En 2019, la Defensoría del Pueblo realizó un estudio que le permitió analizar carpetas fiscales y expedientes judiciales por el período comprendido entre el 2012 y el 2017 y que versaban sobre investigaciones referidas al delito de tráfico de migrantes. Los hallazgos de esa y otras investigaciones permiten delimitar algunas características del perfil del traficante que pueden servir para orientar el quehacer judicial en lo que concierne a la identificación y persecución del delito. De un total aproximado de 156 casos que involucran a 253 personas investigadas o condenadas por tráfico, se tiene que (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 67):

- ◉ El 75% del total son varones, mientras que el 21.74% son mujeres. Para el 4% restante no se cuenta con información consignada correctamente en los expedientes. Como resultado de estos números, se puede afirmar que normalmente el traficante en Perú suele ser un hombre.
- ◉ El perpetrador es, además, en la enorme mayoría de casos, una persona peruana (79%). El estudio de la Defensoría del Pueblo permitió identificar también a un 7% de perpetradores ecuatorianos, un 6% de traficantes haitianos, y un 1.2% de chilenos. Cabe indicar que, según información proporcionada por la propia PNP, a este listado se habrían ido sumando también personas de nacionalidad venezolana en porcentajes significativos (OIM, 2022b, p. 60).
- ◉ En relación con el rango de edad, se encuentra una distribución uniforme desde los 18 hasta más de los 51 años, lo que dificulta afirmar que los traficantes sean normalmente personas jóvenes o de edad avanzada.

Gráfico No. 17: Perfil de los agentes de tráfico ilícito de migrantes según su edad

Rango etario	No. De personas
18-25 años	31
26 a 35 años	83
36 a 50 años	70
51 a más años	39

Nota: Elaboración propia a partir de Informe de Adjuntía No. 001-2019-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo, 2019

Finalmente, la información disponible permite clasificar a los perpetradores según la ocupación que tenían al cometer el delito. El 35.5% de los procesados se desempeñaban como choferes, seguido por un 6.32% que tenían el oficio de comerciantes. Destaca de estas cifras que alrededor del 4% de los traficantes eran funcionarios públicos.

Además de contar con información para hacer un correcto perfilamiento de las y los perpetradores, es importante insistir en que, por su propia naturaleza, el tráfico ilícito de migrantes tendrá mayor incidencia en las regiones del país que cuentan con zonas de frontera. Por ejemplo, en 2021, la PNP, junto con Migraciones Perú y efectivos militares, condujo megaoperativos en la región de Tumbes que le permitieron identificar a cerca de 500 personas venezolanas que habían ingresado al Perú desde Ecuador cruzando pasos irregulares en camiones (trailers). Para este operativo se contó con intervención de todas las comisarías ubicadas a lo largo de los 158 kilómetros que conforman la frontera entre Tumbes y Ecuador (RPP Noticias, 2021).

A este ejemplo se suman otras experiencias documentadas por la Defensoría del Pueblo en regiones como Tumbes, Piura, Madre de Dios, y Tacna, que dan cuenta de intervenciones policiales que han permitido ubicar a personas de distintas nacionalidades siendo transportadas en taxis o camionetas privadas sin documentos de viaje o sin autorización para estar en el país, y con dirección desde o hacia una zona de frontera (Defensoría del Pueblo, 2019). De igual manera, en el marco de sus operaciones diarias, la PNP ha podido detectar casos de tráfico ilícito de migrantes en aeropuertos pues las personas objeto de este delito portaban documentos de viaje falsos o carecían de ellos en absoluto, patrón que se ha repetido en distintos puntos de control migratorio en fronteras (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 83).

En líneas generales, la PNP debe estar en condiciones de interpretar indicadores como la presencia de grupos de migrantes en lugares inusuales, la detección de vehículos de transporte sospechosos en circulación, o la recepción de denuncias de personas desaparecidas, entre otros, en los contextos territoriales presentados de manera ilustrativa, a fin de tener una aproximación estratégica a los supuestos de tráfico ilícito de migrantes.

La información hasta aquí descrita, leída en conjunto con los datos e indicadores desarrollados en este y en el apartado anterior, deben servir como insumos para informar las acciones de la PNP y así impulsar una correcta identificación de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. Esto permitirá que se adopten decisiones más eficientes que apunten a disminuir de manera drástica la incidencia de estos crímenes y así garantizar la seguridad e integridad de las personas más vulnerables.

Capítulo

7



Protección a las víctimas del delito de trata de personas y a las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes



Un rasgo característico común a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes es su capacidad para infligir graves daños a las víctimas. La trata de personas es un delito pluriofensivo, ya que afecta no sólo el derecho a la libertad de las víctimas, sino también su dignidad, integridad, así como un amplio abanico de derechos, incluyendo en ocasiones el derecho a la vida. Por estos motivos, en la actualidad, la trata es considerada como una forma contemporánea de esclavitud.

Por su parte, pese a suponer una participación voluntaria por parte de las personas afectadas, los traficantes también pueden incurrir en la violación de los derechos de las personas traficadas. Al respecto se debe considerar no sólo los riesgos y flagelos que enfrentan las personas sometidas a tráfico durante su trayecto migratorio, sino también las amenazas que pueden sufrir tras su ingreso irregular a un determinado Estado, en donde pueden ser víctimas de delitos como la trata de personas o caer en supuestos de violencia sexual y basada en género, entre otros.

Teniendo en cuenta esta premisa, es imperativo que los Estados se enfoquen no sólo en adoptar acciones eficaces de prevención del delito, sino también en disponer medidas de protección y asistencia para víctimas de trata y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes que sean rescatadas.

Gráfico No. 18: Medidas de protección de víctimas de trata y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes según el Derecho Internacional

<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Arts. 6, 7 y 8)</p>	<p>Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (Arts. 16 y 18)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la confidencialidad de las investigaciones para así proteger la identidad y privacidad de la víctima • Brindar información sobre los procesos judiciales y procedimientos administrativos que correspondan para atender la situación de la víctima • Garantizar su derecho a ser oída en el marco de los procesos penales que se inicien • Disponer medidas para la recuperación física, psicológica y social de la víctima, incluso en coordinación con organizaciones de la sociedad civil. Dentro de estas medidas se consideran servicios como: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alojamiento ○ Asesoría e información en un idioma que la víctima comprenda ○ Asistencia médica, psicológica y material ○ Oportunidades de empleo, educación y capacitación • Ofrecer medidas de permanencia temporal o permanente en el territorio, según las circunstancias • Asegurar la repatriación de la víctima cuando corresponda y velando por su seguridad e integridad 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el derecho a la vida de las personas afectadas y no ser sometidas a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes • Adoptar medidas para proteger a las personas migrantes de todo tipo de violencia • Brindar asistencia a las personas migrantes cuya vida e integridad haya sido puesta en riesgo como consecuencia del tráfico • Atender de manera especial y diferenciada la situación de las mujeres y niños objeto de tráfico • En caso de detención, informar a las personas migrantes sobre su derecho a la notificación del personal consular y a comunicarse con dicho personal • Facilitar y aceptar la repatriación de las personas migrantes, velando porque esta se lleve a cabo protegiendo su seguridad y dignidad

Nota: Elaboración propia a partir del Protocolo de Palermo y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes

Como se puede suponer, la diferencia en cuanto al nivel de protección para los casos de trata de personas en comparación con los de tráfico ilícito de migrantes obedece a que las personas objeto de este último delito no son consideradas formalmente como víctimas. Pese a ello, la PNP debe recordar que, en la práctica, muchas de estas personas son sometidas a otros tipos de vejaciones durante su desplazamiento hacia, desde o a través del Perú, por lo que su condición de vulnerabilidad no debe ser invisibilizada.

7.1. Derechos de las personas en contexto de movilidad humana

Las personas migrantes se enfrentan en los lugares de tránsito y de destino a una importante cantidad de desafíos. Se trata de grupos humanos que pueden llegar a países en los que las políticas, leyes y prácticas que regulan derechos humanos, no las incluyen (CIDH, 2015, p. 13). Muchas veces, esta omisión se presenta también en el comportamiento de individuos particulares, quienes, con base en una serie de prejuicios y estereotipos, pueden discriminarlas de distintas maneras.

Pesa también el hecho de encontrarse alejadas de su lugar de origen o residencia, haber recorrido rutas migratorias precarias que afectan su integridad física y emocional, haberse distanciado de sus círculos familiares o fraternos, enfrentar constantemente dificultades para integrarse a una cultura nueva y desconocida, no contar con la documentación necesaria para acceder a bienes y/o servicios, o alcanzar un trabajo digno, o vivir bajo la amenaza de la explotación y la esclavitud. Al final, estas circunstancias, colocan a las personas migrantes en una situación de especial vulnerabilidad que debe ser valorada en el accionar de las instituciones del Estado, incluida la PNP. Por estos motivos resulta importante insistir en que las personas migrantes tienen titularidad sobre derechos humanos que no pierden valor o exigibilidad solo por encontrarse fuera del territorio o la jurisdicción de sus Estados de origen o residencia habitual.

En este contexto, resulta pertinente explicar cómo determinados derechos humanos cobran especial relevancia en el contexto particular de la movilidad humana.

a. Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación

Los principales tratados internacionales de derechos humanos (ver supra sección 4.1.1) reconocen que dichos derechos humanos deben ser reconocidos a favor de todas las personas sin distinciones basadas en criterios como la raza, el sexo, la opinión política, la situación económica, o motivos de cualquier otra índole.

En virtud de este principio, los Estados y sus agentes se encuentran impedidos de adoptar o dejar de adoptar acciones en relación con los derechos humanos de las personas en situación de movilidad, si aquellas tienen como fundamento alguna de las categorías indicadas. Además, los Estados tienen el deber de tomar medidas para prevenir que dichas personas se vean afectadas por prácticas discriminatorias realizadas por particulares.

b. Protección durante el tránsito migratorio

De acuerdo con la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en sus artículos 1, 2, 9 y 10, como parte del derecho a la vida y a la integridad, las personas migrantes deberán ser protegidas a lo largo de todo su proceso de migración. Esto último comprende desde el momento en que inicia

la preparación para migrar, la partida, el tránsito, el período en que permanecen en el Estado de acogida, y, finalmente, el momento en que retornen a su Estado de origen o de residencia habitual.

c. Principio de no devolución

El principio de no-devolución, consagrado en el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, constituye la piedra angular de la protección internacional de los refugiados. El principio tiene como objetivo evitar que el Estado adopte cualquier medida que pueda tener el efecto de devolver a un solicitante de asilo o refugiado a las fronteras de territorios donde su vida o libertad pueden verse amenazadas, o donde corra riesgo de persecución.

El principio de no devolución también ha sido reconocido por la Corte IDH como fundamental en el estándar de protección que debe garantizarse a las personas refugiadas (Corte IDH, 2014, párr. 209). Como bien indica la Corte y ha sido también señalado por otros órganos de derechos humanos como el propio ACNUR (2007), este principio no se activa únicamente a favor de las personas a quienes ya se les reconoció la condición de refugiado, sino que debe ser respetado incluso si dicha condición les ha sido denegada. En ese sentido, el principio de no devolución no implica el derecho del individuo a que se le reconozca la condición de refugiado en un determinado Estado; sin embargo, aun cuando un individuo no es reconocido como refugiado, el Estado debe adoptar acciones que no den como resultado la deportación, directa o indirecta, a un lugar donde la vida o la libertad de la persona estaría en peligro por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Lo anterior se debe a que su objetivo es proteger a las personas de cualquier situación de riesgo que puedan enfrentar respecto a sus derechos ante una eventual deportación, extradición o expulsión. El fundamento de este principio está fuertemente vinculado a la prohibición de la tortura y lo tratos inhumanos, crueles y degradantes (Corte IDH, 2014, párr. 211).

d. Prohibición de expulsiones colectivas y derecho al debido proceso y las garantías judiciales

Distintos tratados de derechos humanos han recogido la prohibición de las expulsiones colectivas de personas extranjeras. Por ejemplo, en el ámbito internacional, la CIDTM (ver supra sección 4.1.1), recoge esta prohibición en su artículo 22.1, el cual indica que “los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente”.

Por su parte, el artículo 22.9 de la CADH prohíbe la expulsión colectiva de personas extranjeras. La Corte IDH ha afirmado que aquella prohibición representa una salvaguarda contra la arbitrariedad, pues la naturaleza colectiva de ciertos procesos de expulsión implica que las instancias correspondientes no han desarrollado un análisis objetivo de las circunstancias particulares de cada individuo al tomar una decisión respecto a su situación (Corte IDH, 2012, párr. 171). Por lo anterior, todo procedimiento migratorio, para ser conducido de manera adecuada, debe respetar garantías judiciales como el derecho a la

defensa, a ser oído, a la doble instancia, a la debida motivación, entre otros. Ello exige, entre otras cosas, que las decisiones judiciales o administrativas sean motivadas, que puedan ser apeladas y que recaigan sobre órganos competentes, independientes e imparciales, entre otros.

e. Derecho a la asistencia consular

El derecho a la asistencia consular faculta a las personas extranjeras que se encuentren detenidas o encarceladas en un país distinto a su país de origen o residencia, a solicitar asistencia y/o apoyo a los representantes consulares de su país con presencia en el Estado de detención. Como parte de dicha asistencia, las personas extranjeras detenidas pueden recibir visitas, ser asesoradas por un abogado o abogada, acceder a documentación y comunicarse con personas de su entorno familiar o amical, entre otros. En el marco de esta asistencia, los representantes consulares pueden mantener un diálogo constante con las autoridades del país para garantizar que los derechos de la persona detenida sean respetados en todo momento. Este derecho está reconocido y regulado por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

f. Prohibición de la criminalización de la migración

El Comité de Derechos de Trabajadores Migratorios para el Comentario General número 35 del Comité de Derechos Humanos, así como otros mecanismos internacionales de derechos humanos, precisan que la situación de irregularidad migratoria en que se encuentra una persona, ya sea por la entrada irregular al territorio o por la carencia o vencimiento de la autorización de residencia, "puede constituir una infracción administrativa y no un delito. Por lo tanto, no puede dar lugar a una respuesta punitiva por parte de los Estados". Desde el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas se ha impulsado a los Estados a modificar sus legislaciones, de ser necesario, para asegurar que las infracciones de leyes de inmigración no sean consideradas como delitos y, en consecuencia, las personas migrantes que incurren en faltas como exceder su permanencia o ingresar de manera irregular al territorio del Estado, no sean consideradas como delincuentes (Relatora Especial de Naciones Unidas, 2002, párr. 73). En ese sentido, los Estados deben evitar respaldar cualquier asociación entre "migración irregular" y "criminalidad".

Por ejemplo, la CIDH ha señalado que el uso de términos como "migrante ilegal" refuerzan la criminalización y el estereotipo falso y negativo de que una persona es criminal por el solo hecho de encontrarse en una situación migratoria irregular (CIDH, 2015, p. 16).

7.1.1. Derechos de las víctimas de la trata de personas

La trata de personas conlleva irremediamente múltiples violaciones de los derechos humanos de las víctimas. Como analizado previamente, los marcos jurídicos internacional y nacional exigen a los Estados que den acceso a una reparación por estas violaciones. Para ello, se debe contar con las herramientas necesarias para comprender las características del delito, el amplio abanico de derechos que se pueden violar en el marco de su comisión, así como el perfil de las víctimas y sus necesidades especiales. En ese

sentido, las medidas para combatir la trata de personas, investigar y perseguir a los tratantes y proteger a las víctimas deben diseñarse e implementarse de conformidad con los derechos humanos de las víctimas.

Además de los derechos y principios contenidos en los instrumentos internacionales, regionales y naciones relevantes al delito de trata de personas (ver capítulo 4), en el contexto de este delito es particularmente relevante el principio de no punibilidad de las víctimas.

Al ser sometidas a diversas formas de explotación, las víctimas de trata de personas pueden verse forzadas a cometer delitos como consecuencia de su victimización como, por ejemplo, actividades ilícitas en el marco del comercio sexual, tráfico de drogas, posesión o utilización de documentos falsos o incluso la participación en procesos de trata de personas, entre otros.

En este contexto, el principio de no punibilidad de las víctimas busca garantizar que no se castigue a las víctimas por actos que no hubieran realizado si no hubieran sufrido victimización, garantizar que estas tengan debido acceso a servicios de protección y asistencia en su calidad de víctima, y fomentar que denuncien y participen como testigos en los juicios contra los autores de la trata, sin temor a ser víctimas de represalias o a ser juzgados por la comisión de delitos relacionados con su situación.

Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en los Principios y Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, precisa que: “Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas y procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales”.

Este principio no busca conferir inmunidad general a las víctimas de la trata de personas, sino que está basado en principios fundamentales del derecho penal que reconocen que la responsabilidad penal debe basarse en una conducta voluntaria.

Por otro lado, existen una serie de derechos particularmente relevantes para las víctimas de trata de personas reconocidos tanto en el Derecho Internacional como en la propia normativa peruana. Destacan, entre otros, los siguientes derechos (Ministerio del Interior, 2017, p. 25-26):

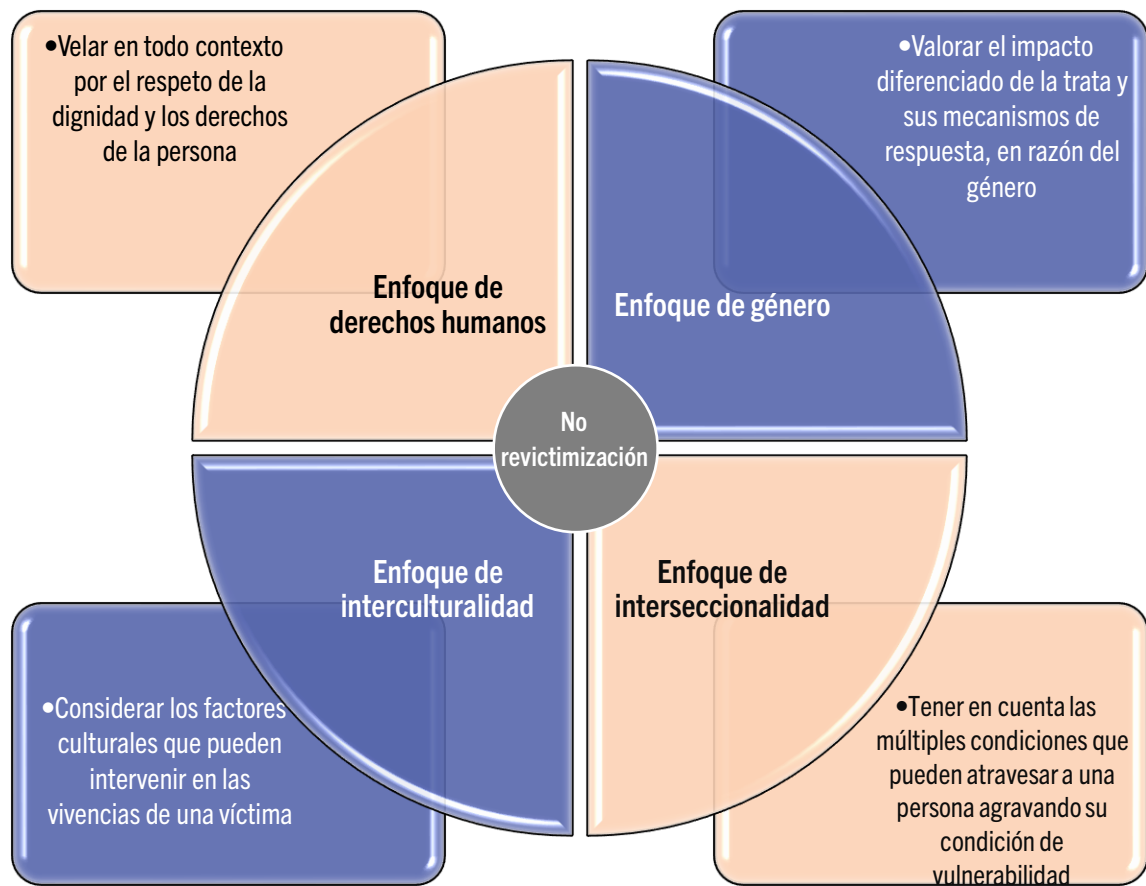
Gráfico No. 19: Derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas

Naturaleza del derecho	Derechos específicos
Medidas de asistencia	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir asistencia, apoyo e información sobre sus derechos en un idioma que comprenda • Acceder a servicios como alojamiento, manutención, alimentación e higiene • Gozar de medidas de asistencia médica y psicológica que garanticen su integridad física y emocional • Educarse, capacitarse y trabajar • Proteger su privacidad, intimidad e identidad
Derechos migratorios	<ul style="list-style-type: none"> • Permanecer en el país y recibir protección internacional u otras alternativas de regularización migratoria • Retornar de manera voluntaria a su país en condiciones que sean seguras
Derechos procesales	<ul style="list-style-type: none"> • Acceder a asesoría jurídica gratuita • Recibir protección adecuada antes, durante y después del proceso penal, especialmente al prestar su testimonio • Ser oída durante todo el proceso penal • Contar con asistencia consular cuando corresponda • Ser indemnizada por los daños sufridos

Nota: Elaboración propia a partir del Protocolo de La Policía Nacional del Perú (Resolución Ministerial No. 0430-2016-IN)

Sumado a lo anterior, las y los funcionarios estatales, incluido el cuerpo policial, tienen la obligación de acercarse a la situación de una persona víctima de trata de personas siguiendo un enfoque de derechos humanos, un enfoque de interseccionalidad, un enfoque de género, y un enfoque de interculturalidad. Todos ellos deben tener como fin último garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, así como evitar su revictimización mediante acciones que agraven su situación ya de por sí vulnerable.

Gráfico No. 20: Enfoques aplicables para la protección de las víctimas de trata de personas



Nota: Elaboración propia

7.2. Derechos de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

Como ha sido descrito, las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes no se constituyen en víctimas debido a que se han sometido de manera voluntaria a un proceso que les permite gestionar su ingreso irregular al territorio de un Estado. En realidad, lo que se sostiene desde la normativa y la doctrina es que el “sujeto victimizado” en un escenario de tráfico, es el Estado en lo que respecta a su política migratoria. No obstante, existen situaciones de violencia y vulneraciones de derechos humanos que afectan a estas personas tanto antes como durante y después de completar su trayecto migratorio.

En la medida en que estamos frente a un delito de naturaleza transfronteriza, alcanzarán a las personas objeto de este crimen todos los derechos migratorios sido descritos en el apartado *supra* 9.1, salvo el principio de no punibilidad de las víctimas. Junto con estos, el Reglamento de la Ley No. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Decreto Supremo No. 001-2016-IN) reconoce los siguientes derechos específicos:

Gráfico No. 20: Derechos reconocidos a las personas migrantes objeto de tráfico

Naturaleza del derecho	Derechos específicos
Medidas de asistencia	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir asistencia, apoyo e información sobre sus derechos en un idioma que comprenda • Acceder a servicios como alojamiento, manutención, alimentación e higiene • Gozar de medidas de asistencia que aseguren su seguridad, trato humano y protección contra la violencia • Acceder a asistencia médica y/o de urgencia • Proteger su privacidad e identidad
Derechos migratorios	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir información comprensible sobre su situación legal y migratoria, así como los medios de protección y asistencia a los que puede acceder • Iniciar un proceso de repatriación voluntaria que respete las normas internacionales en derechos humanos y derechos de los refugiados
Derechos procesales	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de criminalización y de detención por motivo del tráfico • Recibir protección adecuada antes, durante y después del proceso penal, especialmente al prestar su testimonio • Ser oída durante todo el proceso penal • Contar con información sobre su derecho a contactar a sus representantes diplomáticos o consulares. • Ser indemnizada por los daños sufridos

Nota: Elaboración propia a partir del Reglamento de la Ley No. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Decreto Supremo No. 001-2016-IN)

7.3. Procedimiento operativo estandarizado de derivación de las víctimas del delito de trata de personas

La PNP, en el marco de sus funciones, tiene un papel protagónico en la investigación de los delitos de trata y tráfico de personas. Esto ocasiona, entre otras cosas, que el cuerpo policial pueda estar en contacto directo con víctimas de trata y personas afectadas por tráfico ilícito, incluso antes que otras instituciones del Estado con un mandato más claro en materia de asistencia y protección. En la medida en que las víctimas de trata y las personas objeto de tráfico pueden tener necesidades que requieren de atención urgente e inmediata para evitar daños irreversibles, corresponde que la PNP conozca los canales de derivación de casos para una atención adecuada y oportuna.

De acuerdo con el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctima de Trata de Personas, existen distintos sectores estatales que, en el marco de sus atribuciones administrativas, pueden conducir operativos preventivos que lleven a detectar casos de personas víctimas. Como parte de estos sectores se puede hacer referencia, por ejemplo, al MINSA, al MTPE, al MINJUSDH, a los gobiernos regionales y locales y a la propia PNP, entre otros.

Cuando el conocimiento de una situación de trata de personas se da a través de los canales de alguna de estas instituciones, corresponde que el presunto caso sea comunicado al Ministerio Público o a la PNP mediante una solicitud de intervención (operativo). En la misma línea, cuando es la PNP la que entra en contacto con un supuesto caso de trata, como resultado de una denuncia o de un operativo, es mandatorio que informe de manera inmediata al Ministerio Público, para así activar los mecanismos de protección de víctimas (Ministerio Público, 2019, p. 93). Al interior del Ministerio Público, el primer nivel de soporte y contención psicosocial inmediata lo tendrá, en ese sentido, una FISTRAP o una Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT).

En términos operativos, la UDAVIT hará un análisis de las necesidades básicas de la víctima y coordinará con otros sectores del Estado y de la sociedad civil para brindar atención primaria a estas personas. Asimismo, trabajará de manera cercana con el Fiscal de turno para brindarle orientación técnica y que pueda iniciar las diligencias pertinentes. Al quehacer de la UDAVIT se suma, por solicitud, la intervención de otras instituciones del Estado con competencia para atender a las presuntas víctimas de trata, mientras la PNP y el Ministerio Público coordinan la investigación material del delito de acuerdo con los protocolos de investigación descritos más adelante.

Gráfico No. 21: Instituciones del Estado con competencia en materia de asistencia y protección de víctimas de trata de personas rescatadas

Institución	Función y/o mandato
MINJUS (Dirección de asistencia legal y defensa de víctimas)	Poner a disposición de las víctimas, defensores públicos que les brinden asistencia legal gratuita desde la investigación preliminar y a lo largo todo el proceso penal
Instituto de Medicina Legal (IML)	Garantizar que la víctima pueda acceder a una evaluación médico-legal
MIMP	Coordinar y realizar gestiones para que las víctimas puedan ingresar a un hogar de refugio temporal o alojamiento
MRREE	Para el caso de víctimas extranjeras, se dará aviso a los consulados acreditados en el Perú, y, cuando corresponda, se derivará a la víctima a los canales que le permitan acceder a protección internacional
Migraciones Perú	Iniciar medidas destinadas a la regularización migratoria de la víctima para evitar que sea multada o expulsada
MINSA	Asegurar que la víctima pueda recibir atención integral en salud. Por acción del MINSA, las víctimas de trata podrán ser afiliadas al SIS, siempre que no cuenten con otro seguro de salud, tengan un documento de identidad, y califiquen de acuerdo con la clasificación socioeconómica del sistema de focalización de hogares. La fiscalización de la cobertura del SIS quedará sujeta a la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD
RENIEC	Velar por que la identidad de la víctima pueda ser garantizada
Poder Judicial (PJ)	Dictar medidas de protección y hacer posible su ejecución a lo largo de un eventual proceso judicial
Gobiernos regionales y locales	Asistir a la víctima para que pueda encontrar a sus familiares y retornar a su lugar de origen si así lo desea. Implementar servicios públicos locales y programas sociales relacionados con servicios de atención y rehabilitación en beneficio de las víctimas

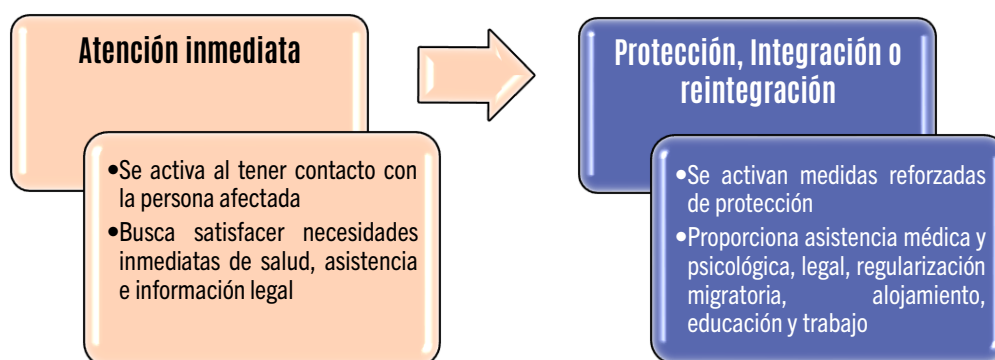
Nota: Elaboración propia a partir del Reglamento de la Ley No. 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

Es importante señalar que cuando la víctima es rescatada por la PNP en un supuesto de flagrancia delictiva (ver *infra* sección 10.1) se debe informar de forma inmediata al Ministerio Público para que aquella pueda ser trasladada a un lugar idóneo en donde se realicen diligencias iniciales, y se active el protocolo de asistencia y protección reseñado en párrafos anteriores.

7.4. Procedimiento operativo estandarizado de derivación de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

Los procedimientos para la prevención, investigación y atención del tráfico ilícito de migrantes se encuentran menos desarrollados tanto a nivel normativo como a nivel práctico. Pese a esta dificultad, existen documentos de trabajo intersectoriales que permiten orientar el quehacer de la PNP y otras autoridades del Estado en materia de atención y protección de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes. De manera concreta, se cuenta con las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración (Decreto Supremo No. 008-2018-IN) las cuales regulan un eje de atención, protección, integración y reintegración que funciona en dos momentos específicos:

Gráfico No. 22: Instituciones del Estado con competencia en materia de asistencia y protección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes



Nota: Elaboración propia a partir de las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración (Decreto Supremo No. 008-2018-IN)

Las Directrices Intersectoriales no especifican el procedimiento de coordinación y/o derivación interinstitucional que debe existir para que las medidas de atención inmediata y de protección, integración o reintegración de las personas afectadas se activen. Sin embargo, indican en su preámbulo que corresponde a la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNPTPTIM), a través de su secretaría técnica, velar por la adecuada implementación de las Directrices. Se entiende, en consecuencia, que el deber de diálogo y coordinación recae sobre las instituciones del Estado que integran la CMNPTPTIM y que tienen un mandato o especialización relevante para asistir y proteger a los migrantes en situación de tráfico.

Ahora bien, si el rescate de las personas afectadas tiene lugar en el marco de un operativo policial, o de una denuncia o caso de flagrancia delictiva que resulte en un proceso penal, corresponderá a la PNP mantener una coordinación estrecha con el Ministerio Público (a través de la UDAVIT) para

adoptar medidas de seguridad y salvaguarda de la integridad de las personas migrantes objeto de tráfico ilícito (Ministerio Público, 2019, p. 130-131). En dicho escenario, será la UDAVIT quien se encargue de evaluar las necesidades particulares de las personas rescatadas y coordinar con las instituciones del Estado que corresponda a fin de garantizar que puedan acceder a servicios de acogida, alimentación, vestimenta, asistencia médica, regularización migratoria y defensa pública legal, entre otros (Ministerio Público, 2019, p. 130-131).

En lo que respecta a medidas de protección, las personas objeto de tráfico ilícito que deciden denunciar el delito y participar de un proceso penal, son titulares de los derechos y protecciones que corresponden a todo el proceso penal.

Por ejemplo, se consideran parte de estas protecciones aquellas que se desprenden del Código Procesal Penal y del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación No. 1558-2008-MP-FN. Entre otras cosas, estas medidas favorecen a víctimas y testigos con acceso a asistencia legal, apoyo psicológico, protección de la identidad y datos personales y medidas de asistencia social, por ejemplo

7.5. Protección especializada a personas migrantes víctimas del delito de trata de personas y a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

7.5.1. Procedimientos para personas en situación de vulnerabilidad, incluidas mujeres, personas sexualmente diversas y niños, niñas y adolescentes (NNA)

Como se ha argumentado, existen diversos motivos que permiten sostener que las personas en situación de movilidad se enfrentan a vulnerabilidades que ponen en riesgo sus derechos. Por ello, un enfoque interseccional de la migración (ver supra sección 9.1.1) arroja luces sobre la situación de especial preocupación que existe respecto a personas migrantes sobre las que se entrelazan múltiples formas de vulnerabilidad como, por ejemplo, las mujeres (sexo/género), los NNA (edad y, cuando corresponde, sexo/género) o las personas LGBTIQA+ (identidad de género, orientación sexual). Esto lleva a que se establezcan formas de discriminación múltiple e interseccional.

Si la atención se dirige al caso específico de las mujeres, es posible observar que los flujos migratorios se han transformado con el pasar del tiempo y se componen cada vez más por mujeres. A esto último se le conoce a menudo como “la feminización de la migración”, etiqueta que sirve para hacer referencia al incremento progresivo de las mujeres en la migración internacional (OIM, s/f). Aunque las causas que motivan la decisión de migrar pueden ser variadas, lo cierto es que la migración no es un proceso inocuo para las mujeres. Por el contrario, como ha buscado enfatizar este Manual, delitos como la trata de personas y otras formas de explotación afectan de manera abrumadoramente desproporcionada a niñas y mujeres (ver supra sección 7.2). De igual manera, aunque los riesgos y vulneraciones que enfrentan las personas LGBTIQA+ en Perú y en relación con la migración, no se encuentran ampliamente documentados, existen estudios que sugieren que estas personas enfrentan un riesgo cada vez mayor de ser víctimas de trata de personas (UNODC, 2020).

Estas circunstancias exigen que el Estado, representado también en el cuerpo policial, adopte medidas especiales de protección para garantizar que el proceso de migración de mujeres, NNA, y personas LGBTIQA+ sea un proceso seguro y de bienestar. En concreto, el Estado debe transversalizar a cada decisión que adopte en relación con la migración de los grupos vulnerables, el enfoque de género, el enfoque interseccional, y principios como la no discriminación y el interés superior del niño. Dicho de otro modo, los enfoques y principios referidos deben servir como una herramienta de análisis que se aplique al diseño de toda estrategia de prevención, investigación y judicialización de los delitos de trata de personas

y de tráfico ilícito de migrantes, así como a las respectivas medidas de protección y asistencia.

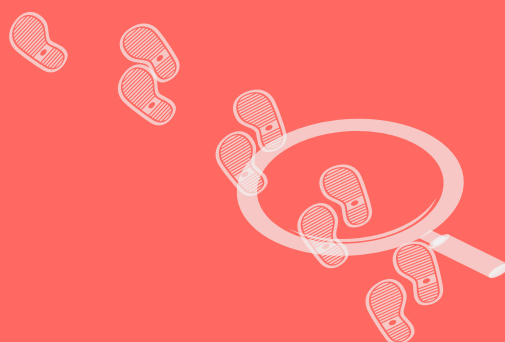
7.5.2. Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a solicitar asilo u otras visas especiales

De acuerdo con el marco normativo vigente, las víctimas de trata y las personas afectadas por el tráfico ilícito de migrantes podrán solicitar protección internacional al Estado en la medida que su situación lo justifique. La solicitud de protección se materializa a través de una solicitud de refugio que debe ser atendida, evaluada y resuelta por la Comisión Especial para los Refugiados del MRREE. Como se explicó en la sección No. 4.3.1 de este Manual, dicho órgano - adscrito al MRREE tiene la competencia para evaluar cada caso a la luz de la legislación interna y del Derecho Internacional de los Refugiados a fin de decidir que la persona solicitante sea reconocida como persona refugiada. El papel de la PNP en este escenario pasa por remitir con celeridad a las personas concernidas – víctimas de trata o migrantes sujetos a tráfico – a las autoridades competentes.

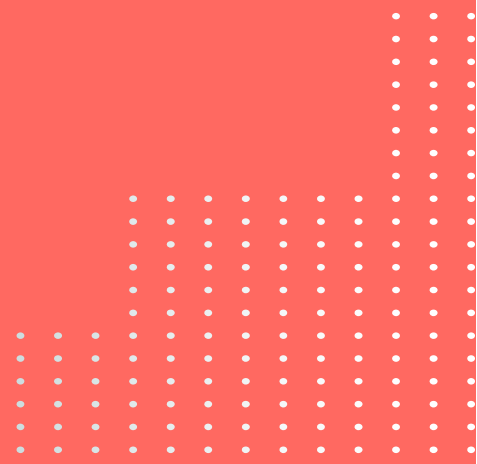
De modo adicional a estas medidas, las personas afectadas por los delitos de trata y tráfico podrán iniciar ante Migraciones Perú un procedimiento administrativo de regularización migratoria en el marco de las medidas especiales, excepcionales y temporales aprobadas por el Estado en el 2020 (Decreto Supremo No. 010-2020-IN). Como se desarrolló en la sección 5.1, como resultado de este procedimiento, las personas solicitantes podrán obtener un Carné de Permiso Temporal de Permanencia con vigencia de un (1) año y desarrollar actividades en el marco de la legislación vigente. Vencido dicho plazo, el Carné deberá ser cambiado por una de las calidades migratorias reguladas por la normativa peruana.

Capítulo

8



**Investigación de los delitos
de trata de personas y
tráfico ilícito de migrantes**



La investigación de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes constituye un deber del Estado peruano, considerando los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos normativos especializados suscritos por el país. Una investigación pronta y oportuna no solo permite que las personas afectadas puedan acceder a la justicia por las violaciones sufridas, sino que contribuye también a la prevención, en la medida de que se envía a la sociedad un mensaje de que estos delitos no son tolerados y que su comisión acarrea consecuencias.

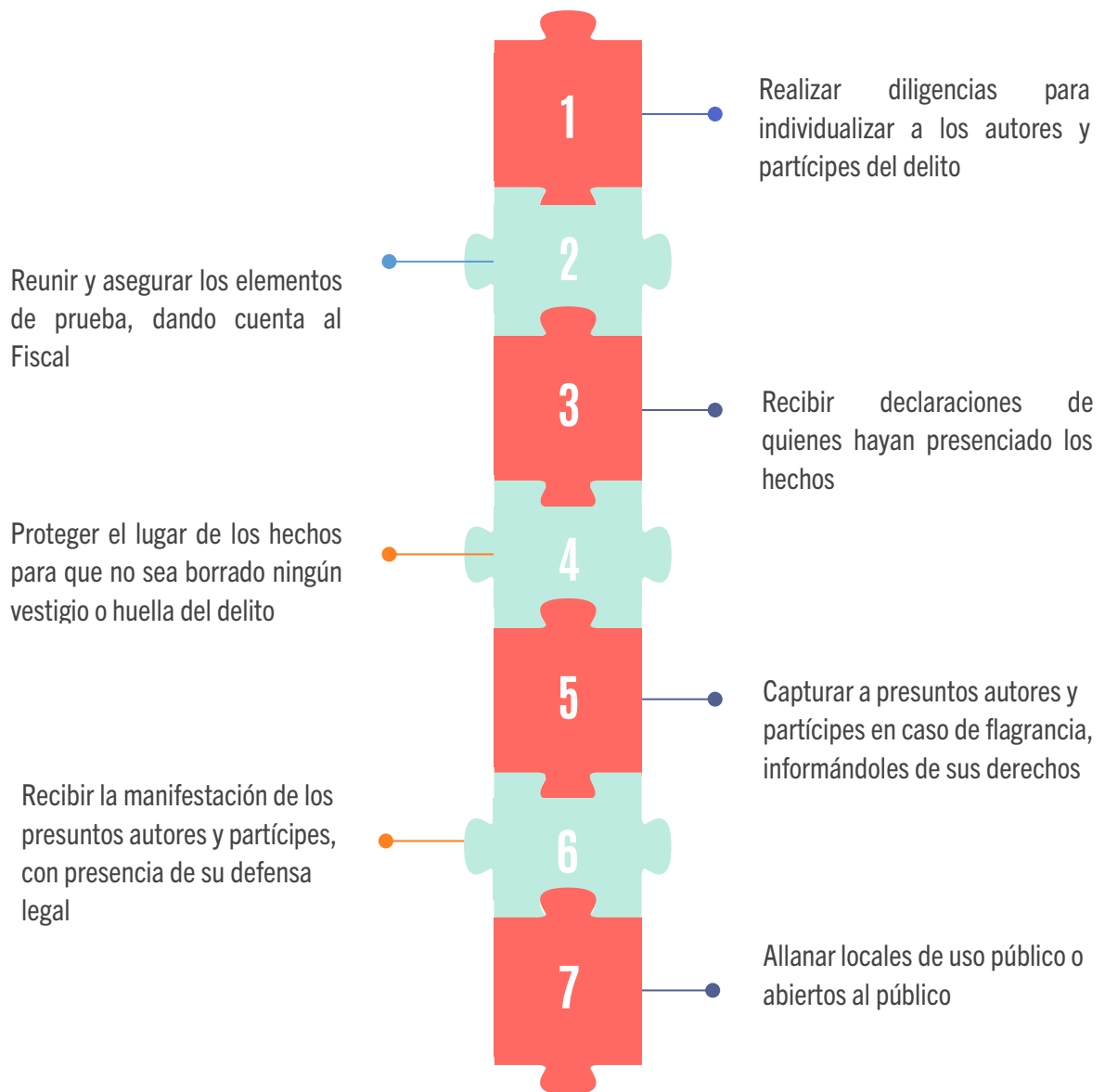
De acuerdo con la legislación vigente, en el Perú, las tareas de investigación y judicialización de casos por trata de personas y tráfico ilícito de migrantes están reservadas a la PNP y al Ministerio Público. Mientras que el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal lidera la conducción de la investigación, corresponde a la PNP practicar la investigación material del delito con la finalidad de esclarecer los hechos e identificar a los presuntos responsables.

A nivel de la PNP, destaca el rol de la Dirección Nacional especializada contra la trata de personas y tráfico de migrantes (DIRCTPTIM), órgano especializado de naturaleza técnica, normativa y operativa que lidera las tareas de prevención, denuncia e investigación, vinculadas a la incidencia de estos delitos. De acuerdo con el Reglamento de la Ley de la PNP (Decreto Supremo No. 026-2017-IN), la DIRCTPTIM cuenta, además, con las siguientes unidades especializadas:

- ◉ División de Investigación de Trata de Personas
- ◉ División de Investigación de Tráfico Ilícito de Migrantes
- ◉ División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas
- ◉ División de Inteligencia contra la Trata de Personas

Por su parte, en el Ministerio Público existen las Fiscalías Especializadas para el delito de Trata de Personas (FISTRAP) creadas por Resolución Junta de Fiscales Supremos No. 096-2014-MPFN-JFS, cuyas competencias fueron ampliadas en el 2019 mediante Resolución de La Fiscalía de la Nación No. 3308-2019-MP-FN, para conocer también el delito de tráfico ilícito de migrantes y otras formas de criminalidad conexas.

Las funciones que competen a la PNP como parte de su mandato de investigación están reguladas en los artículos 67 y 68 del nuevo Código Procesal Penal, los que, entre otras cosas, indican que las y los miembros de la Policía están facultados para:



8.1. Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de trata de personas

Es importante que, al emprender la investigación del delito de trata, el personal de la PNP interiorice que se trata de un crimen complejo por las características que lo configuran, como, por ejemplo, el elemento organizacional que lo distingue, o el hecho de que su investigación no necesariamente inicie como consecuencia de una denuncia por el temor que enfrentan las víctimas (IDEHPUCP, 2017b, p. 151). Por este motivo, para ser eficaz, la investigación de la trata debe ser realizada también de manera proactiva, lo que significa que debe basarse en el manejo inteligente de información para conocer la incidencia del delito y así favorecer su prevención y persecución (IDEHPUCP, 2017b, p. 151).

De modo general, la PNP podrá desplegar sus competencias investigativas, sea de manera reactiva o proactiva, en tres escenarios distintos:

Gráfico No. 23: Escenarios que habilitan la investigación policial en materia de trata de personas²²



Nota: Elaboración propia

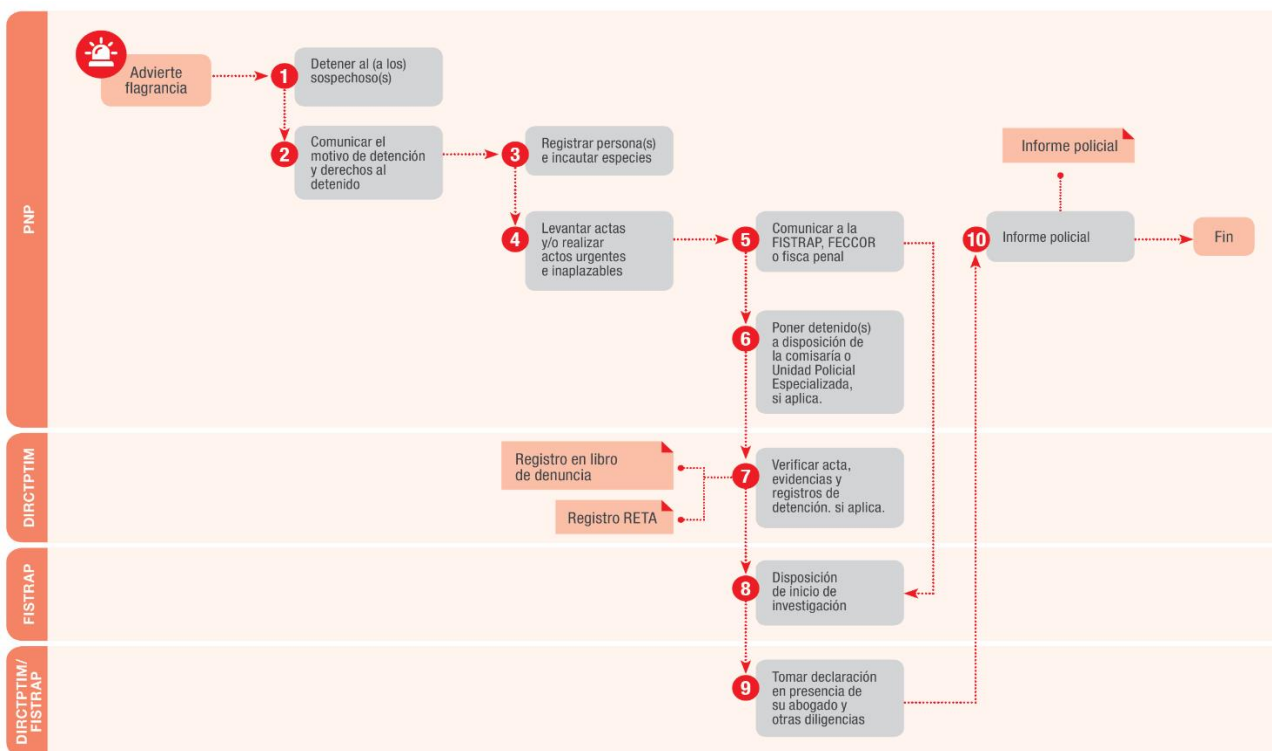
De acuerdo con la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, aprobada por Resolución Ministerial No. 524-2020-IN, la PNP podrá actuar en supuestos de **flagrancia delictiva**, es decir, cuando el autor del delito esté cometiendo o acabe de cometer el crimen y se encuentre además en lugar de los hechos, o en contacto con el objeto o instrumentos delictivos (Ministerio del Interior, 2020, p. 81). Una de las principales consecuencias de la flagrancia, que

²² Cabe resaltar que, además de estos supuestos, la PNP tiene competencia para actuar de oficio y de manera diligente ante cualquier denuncia formulada por los medios de comunicación

cuenta con sustento normativo y desarrollo constitucional, es que la PNP tiene la potestad de detener a la persona sin que medie mandato judicial por un plazo de hasta 48 horas. Transcurrido ese marco temporal, corresponderá al Fiscal disponer la libertad de la persona detenida o solicitar otra medida como la prisión preventiva.

El procedimiento que debe seguirse ante la detención de un agente en flagrancia ha sido graficado en la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas. La PNP debe adelantar una adecuada planificación de su intervención, valorando la posibilidad de encontrar a víctimas que necesitan ser rescatadas de acuerdo con los protocolos descritos en el apartado anterior, así como el hecho de que el tratante podría intentar camuflarse entre otras personas que se ubiquen en la escena del crimen (Ministerio del Interior, 2020, p. 85), lo que genera serios riesgos a considerar.

Gráfico No. 24: Flujograma de detención policial por flagrancia delictiva



Nota: Tomado de Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas (Resolución Ministerial No. 524-2020-IN)

Si durante el proceso de detención la PNP procede también con la incautación instrumental de bienes que hayan servido para la ejecución del delito como dinero en efectivo, documentos de viaje o de identidad de las víctimas, prendas, sábanas, registros de deudas, etc., deberá procurar cumplir con las siguientes tareas (Ministerio del Interior, 2020, p. 90):

- Realizar un correcto registro de los objetos, efectos y ganancias del delito
- Levantar las actas de incautación que correspondan, individualizando los objetos afectados por la medida

- ⦿ Iniciar y proteger la cadena de custodia, asignando al responsable de las etapas que esta abarca (traslado, almacenamiento, administración y destino final)
- ⦿ Solicitar la confirmatoria del juez con el acta de incautación, tarea que recae sobre el Fiscal del caso.

Si, por otro lado, la investigación se origina como consecuencia de una denuncia, tendrá una naturaleza reactiva. A nivel operativo, la denuncia, que constituye el acto por medio del cual se pone en conocimiento de la autoridad un posible delito (Ministerio del Interior, 2020, p. 53) podrá realizarse por tres canales: (i) mediante una comunicación telefónica a la Central Única de Denuncias 1818 o a través de la línea 100; (ii) por correo electrónico a la DIRCTPTIM; (iii) en la comisaría del sector o ante la DIRCTPTIM. Una vez recibida, la denuncia deberá ser registrada en el sistema RETA.

La denuncia además podrá ser formulada por una persona distinta a la víctima, es decir, un tercero, ante la PNP o el Ministerio Público, o por la propia víctima ante cualquiera de estas dos instituciones. Cuando la denuncia es recibida por la PNP, ya sea de parte de un tercero o de la propia víctima, se deberán realizar las tareas y tener los cuidados que a continuación se mencionan:

Gráfico No. 25: Recepción por parte de la PNP de denuncias de trata de personas

Denuncia por parte de tercero	Denuncia por parte de la víctima
<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la denuncia e informar al denunciante sobre el procedimiento judicial a seguir y los derechos aplicables. No se deberá exigir el documento nacional de identidad (DNI) a la persona denunciante en estas circunstancias. • Procurar recabar la mayor cantidad posible de datos con la denuncia para una mejor orientación de la investigación (lugar, año, mes, detalles del hecho, datos de identificación del denunciado, etc.). • Solicitar información pormenorizada sobre la situación de la víctima de trata, como, por ejemplo, su paradero, fotografías, datos de amistades, últimas personas de contacto, etc. • Verificar los hechos de la noticia criminal. • Derivar el caso a la DIRCTPTIM, la que deberá comunicarlo a la FISTRAP o a la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado (FECCOR), según corresponda. • Realizar diligencias preliminares para investigación del delito si así lo dispone la Fiscalía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la denuncia e informar al denunciante sobre el procedimiento judicial a seguir y los derechos aplicables. No se deberá exigir el documento nacional de identidad (DNI) a la víctima, ni mostrar ningún tipo de evidencia del maltrato sufrido • Tener especial cuidado de evitar escenarios de revictimización, propiciando un ambiente de respeto hacia las víctimas. • Recabar información detallada sobre indicadores de trata que concurren en la víctima. Además, se debe mantener reserva sobre esta información y otros datos de las víctimas. • Derivar el caso a la DIRCTPTIM, la que deberá comunicarlo de manera urgente e inmediata a la FISTRAP o a la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado (FECCOR), según corresponda. • La Fiscalía a cargo dará aviso a la UDAVIT y, en caso existan víctimas menores de edad al MIMP y MINJUS. Si hubiese víctimas extranjeras se debe notificar también al MRREE. • Realizar diligencias preliminares para investigación del delito si así lo dispone la Fiscalía.

Por último, la PNP tiene la posibilidad de participar en **operativos conjuntos** con el Ministerio Público y otras instituciones del Estado como el MINJUS, el MIMP, el MRREE, Migraciones Perú, el MINSA, el RENIEC, y gobiernos regionales y locales, ante la recepción de una denuncia por parte del Ministerio Público (IDEHPUCP, 2017, p. 153). Estos operativos pueden realizarse tanto de manera preventiva como estar vinculados a casos de flagrancia. Asimismo, podrán activarse como consecuencia de una solicitud de intervención cursada a la PNP por parte de una autoridad estatal que tenga conocimiento de un presunto caso de trata de personas.

En cualquier caso, los operativos serán coordinados por el Ministerio Público y tendrán por objetivo conducir acciones de investigación para revelar el delito, capturar a los responsables y sus cómplices *in fraganti* y rescatar a las víctimas.

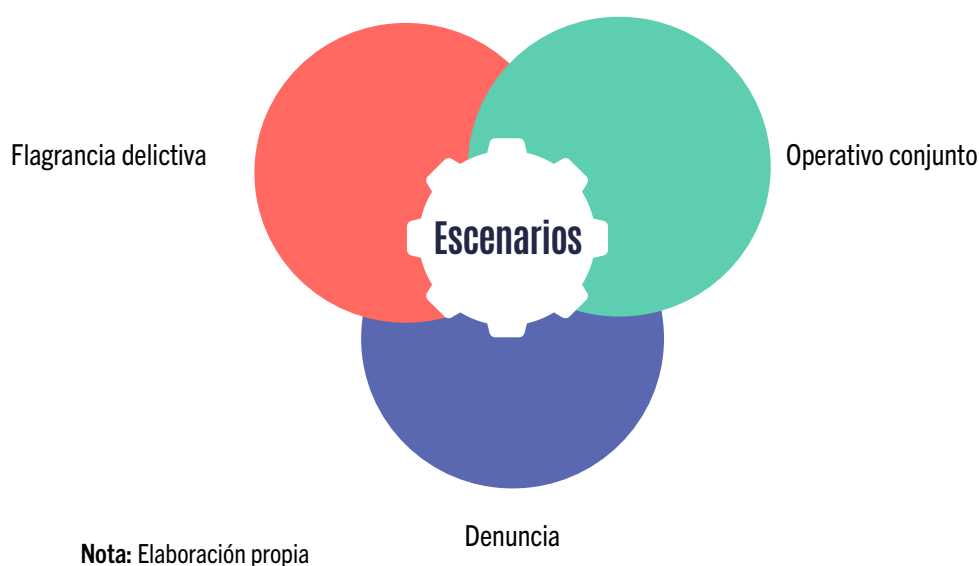
Según lo establece el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctima de Trata de Personas, en el marco de estos operativos, la PNP deberá:

- ⊙ Garantizar la presencia de la UDAVIT o de profesionales especializados en el primer contacto con potenciales víctimas;
- ⊙ Adoptar acciones para evitar la revictimización de las posibles víctimas con las que pueda entrar en contacto;
- ⊙ Separar a las víctimas en todo momento de los potenciales autores y cómplices del delito; y,
- ⊙ Asegurar la presencia de personal femenino cuando las circunstancias así lo justifiquen
- ⊙ Velar por la seguridad y resguardo durante el traslado de las víctimas hasta el lugar en donde se les brinde contención y se practiquen las primeras diligencias.

8.2. Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de trata de personas

Es importante que, al emprender la investigación del delito de trata, el personal de la PNP interiorice que se trata de un crimen complejo por las características que lo configuran, como, por ejemplo, el elemento organizacional que lo distingue, o el hecho de que su investigación no necesariamente inicie como consecuencia de una denuncia por el temor que enfrentan las víctimas (IDEHPUCP, 2017b, p. 151). Por este motivo, para ser eficaz, la investigación de la trata debe ser realizada también de manera proactiva, lo que significa que debe basarse en el manejo inteligente de información para conocer la incidencia del delito y así favorecer su prevención y persecución (IDEHPUCP, 2017b, p. 151).

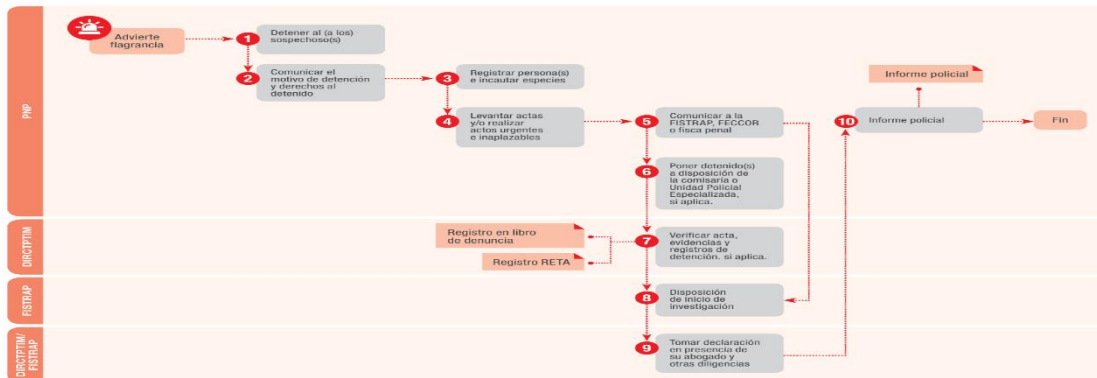
De modo general, la PNP podrá desplegar sus competencias investigativas, sea de manera reactiva o proactiva, en tres escenarios distintos:



De acuerdo con la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, aprobada por Resolución Ministerial No. 524-2020-IN, la PNP podrá actuar en supuestos de **flagrancia delictiva**, es decir, cuando el autor del delito esté cometiendo o acabe de cometer el crimen y se encuentre además en lugar de los hechos, o en contacto con el objeto o instrumentos delictivos (Ministerio del Interior, 2020, p. 81). Una de las principales consecuencias de la flagrancia, que cuenta con sustento normativo y desarrollo constitucional, es que la PNP tiene la potestad de detener a la persona sin que medie mandato judicial por un plazo de hasta 48 horas. Transcurrido ese marco temporal, corresponderá al Fiscal disponer la libertad de la persona detenida o solicitar otra medida como la prisión preventiva.

El procedimiento que debe seguirse ante la detención de un agente en flagrancia ha sido graficado en la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas. La PNP debe adelantar una adecuada planificación de su intervención, valorando la posibilidad de encontrar a víctimas que necesitan ser rescatadas de acuerdo con los protocolos descritos en el apartado anterior, así como el hecho de que el tratante podría intentar camuflarse entre otras personas que se ubiquen en la escena del crimen (Ministerio del Interior, 2020, p. 85), lo que genera serios riesgos a considerar.

Gráfico No. 24: Flujograma de detención policial por flagrancia delictiva



Nota: Tomado de Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas (Resolución Ministerial No. 524-2020-IN)

Si durante el proceso de detención la PNP procede también con la incautación instrumental de bienes que hayan servido para la ejecución del delito como dinero en efectivo, documentos de viaje o de identidad de las víctimas, prendas, sábanas, registros de deudas, etc., deberá procurar cumplir con las siguientes tareas (Ministerio del Interior, 2020, p. 90):

- ⊙ Realizar un correcto registro de los objetos, efectos y ganancias del delito
- ⊙ Levantar las actas de incautación que correspondan, individualizando los objetos afectados por la medida
- ⊙ Iniciar y proteger la cadena de custodia, asignando al responsable de las etapas que esta abarca (traslado, almacenamiento, administración y destino final)
- ⊙ Solicitar la confirmatoria del juez con el acta de incautación, tarea que recae sobre el Fiscal del caso.

Si, por otro lado, la investigación se origina como consecuencia de una **denuncia**, tendrá una naturaleza reactiva. A nivel operativo, la denuncia, que constituye el acto por medio del cual se pone en conocimiento de la autoridad un posible delito (Ministerio del Interior, 2020, p. 53) podrá realizarse por tres canales: (i) mediante una comunicación telefónica a la Central Única de Denuncias 1818 o a través de la línea 100; (ii) por correo electrónico a la DIRCTPTIM; (iii) en la comisaría del sector o ante la DIRCTPTIM. Una vez recibida, la denuncia deberá ser registrada en el sistema RETA.

La denuncia además podrá ser formulada por una persona distinta a la víctima, es decir, un tercero, ante la PNP o el Ministerio Público, o por la propia víctima ante cualquiera de estas dos instituciones. Cuando la denuncia es recibida por la PNP, ya sea de parte de un tercero o de la propia víctima, se deberán realizar las tareas y tener los cuidados que a continuación se mencionan:

Gráfico No. 25: Recepción por parte de la PNP de denuncias de trata de personas

Denuncia por parte de tercero	Denuncia por parte de la víctima
<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la denuncia e informar al denunciante sobre el procedimiento judicial a seguir y los derechos aplicables. No se deberá exigir el documento nacional de identidad (DNI) a la persona denunciante en estas circunstancias. • Procurar recabar la mayor cantidad posible de datos con la denuncia para una mejor orientación de la investigación (lugar, año, mes, detalles del hecho, datos de identificación del denunciado, etc.). • Solicitar información pormenorizada sobre la situación de la víctima de trata, como, por ejemplo, su paradero, fotografías, datos de amistades, últimas personas de contacto, etc. • Verificar los hechos de la noticia criminal • Derivar el caso a la DIRCTPTIM, la que deberá comunicarlo a la FISTRAP o a la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado (FECCOR), según corresponda. • Realizar diligencias preliminares para investigación del delito si así lo dispone la Fiscalía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la denuncia e informar al denunciante sobre el procedimiento judicial a seguir y los derechos aplicables. No se deberá exigir el documento nacional de identidad (DNI) a la víctima, ni mostrar ningún tipo de evidencia del maltrato sufrido. • Tener especial cuidado de evitar escenarios de revictimización, propiciando un ambiente de respeto hacia las víctimas. • Recabar información detallada sobre indicadores de trata que concurren en la víctima. Además, se debe mantener reserva sobre esta información y otros datos de las víctimas. • Derivar el caso a la DIRCTPTIM, la que deberá comunicarlo de manera urgente e inmediata a la FISTRAP o a la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado (FECCOR), según corresponda. • La Fiscalía a cargo dará aviso a la UDAVIT y, en caso existan víctimas menores de edad al MIMP y MINJUS. Si hubiese víctimas extranjeras se debe notificar también al MRREE. • Realizar diligencias preliminares para investigación del delito si así lo dispone la Fiscalía.

Nota: Elaboración propia a partir de la de Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas (Resolución Ministerial No. 524-2020-IN)

Por último, la PNP tiene la posibilidad de participar en **operativos conjuntos** con el Ministerio Público y otras instituciones del Estado como el MINJUS, el MIMP, el MRREE, Migraciones Perú, el MINSA, el RENIEC, y gobiernos regionales y locales, ante la recepción de una denuncia por parte del Ministerio Público (IDEHPUCP, 2017, p. 153). Estos operativos pueden realizarse tanto de manera preventiva como estar vinculados a casos de flagrancia. Asimismo, podrán activarse como consecuencia de una solicitud de intervención cursada a la PNP por parte de una autoridad estatal que tenga conocimiento de un presunto caso de trata de personas.

En cualquier caso, los operativos serán coordinados por el Ministerio Público y tendrán por objetivo conducir acciones de investigación para revelar el delito, capturar a los responsables y sus cómplices *in fraganti* y rescatar a las víctimas.

Según lo establece el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, en el marco de estos operativos, la PNP deberá:

- ⊙ Garantizar la presencia de la UDAVIT o de profesionales especializados en el primer contacto con potenciales víctimas;
- ⊙ Adoptar acciones para evitar la revictimización de las posibles víctimas con las que pueda entrar en contacto;
- ⊙ Separar a las víctimas en todo momento de los potenciales autores y cómplices del delito; y,
- ⊙ Asegurar la presencia de personal femenino cuando las circunstancias así lo justifiquen
- ⊙ Velar por la seguridad y resguardo durante el traslado de las víctimas hasta el lugar en donde se les brinde contención y se practiquen las primeras diligencias.

8.3. Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de tráfico ilícito de migrantes

A diferencia del tratamiento a nivel estratégico y operativo que ha recibido la persecución del delito de trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes no cuenta con un documento que describa de forma detallada el procedimiento que se debe atender para la investigación del crimen.

Esto puede explicarse con base en distintos motivos. Por ejemplo, por su naturaleza transfronteriza, el tráfico ilícito de migrantes precisa de un alto nivel de coordinación y cooperación entre Estados, lo que complejiza plantear estrategias de investigación únicamente a nivel interno. De otro lado, por la incidencia de la trata de personas en el territorio nacional en comparación con el tráfico ilícito de migrantes, el diseño de estrategias multisectoriales especializadas en prevención y persecución del delito han estado mayoritariamente enfocadas en la trata, sin que esto se refleje en las mismas proporciones en lo que concierne al tráfico ilícito de migrantes.

Sin perjuicio de lo anterior, varios de los elementos anotados en el apartado anterior para la investigación de la trata de personas resultan también pertinentes para el caso del tráfico ilícito de migrantes, en particular, las secciones referidas a la interposición y admisión de una denuncia, y las condiciones y requerimientos para la actuación policial en casos de flagrancia.

Dicha información debe ser leída junto con las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración (Decreto Supremo No. 008-2018-IN), normativa que a la fecha constituye el instrumento rector para orientar las actividades de distintas autoridades estatales con competencia en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Según lo que disponen las Directrices, corresponde que la PNP adopte las siguientes acciones y/o medidas en su tarea de persecución del delito:

- ⦿ Articular acciones con órganos de fiscalización, control migratorio y el Ministerio Público para recibir denuncias e impulsar la investigación de casos;
- ⦿ Realizar operativos conjuntos con otros actores relevantes, procurando la participación de equipos multidisciplinarios de atención y protección, mediante protocolos de cooperación intersectorial y actuación conjunta; y,
- ⦿ Fortalecer la cooperación internacional para el intercambio rápido y eficiente de información entre países a través del uso de nuevas tecnologías de la información.

8.4. Cooperación policial internacional para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

Atendiendo a la naturaleza transfronteriza del tráfico ilícito de migrantes y al elemento del desplazamiento presente en la trata de personas, los Estados deben comprometerse a cooperar entre sí para plantear soluciones eficientes que lleven a la erradicación de estos delitos. Tanto el Protocolo de Palermo, como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes indican de manera explícita que, para ser adecuada, toda acción de prevención, investigación y sanción de estas formas de criminalidad debe incorporar un componente de cooperación bilateral o multilateral. Las acciones de la PNP no son ajenas a estas dinámicas, sino que pueden beneficiarse de y contribuir al accionar de sus pares en la región al combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

A continuación se presentan los acuerdos bilaterales suscritos por el Estado peruano con países de la región con los que comparte fronteras, a fin de adoptar acciones conjuntas destinadas a facilitar la prevención, investigación y persecución de la trata y el tráfico, así como garantizar un esquema adecuado de protección y asistencia para las víctimas de trata y personas en situación de tráfico.

Gráfico No. 26: Acciones de cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

Año	Nombre del Acuerdo Suscrito	Medidas de cooperación para prevención y lucha contra los delitos
2015	Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un Plan binacional de trabajo que incluye capacitación para los funcionarios públicos de ambos Estados, con el fin de fortalecer el conocimiento específico en prevención, investigación y persecución del delito de la trata • Poner en marcha mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas
2016	Acuerdo binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección de sus víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar estrategias de educación y comunicación; así como medidas de fortalecimiento institucional para impulsar la prevención del delito • Adoptar medidas de control para el caso de Ecuador y fiscalización en el caso de Perú, de agencias de turismo, de empleo, medios de comunicación, en las zonas fronterizas • Promover la cooperación y asistencia entre países, mediante el empleo de técnicas especiales de investigación y judicialización del delito con miras a evitar la impunidad
2017	Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar programas conjuntos de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional en la temática de trata de personas, con foco en policías que trabajan en regiones y zonas fronterizas • Fortalecer mecanismos de cooperación policial conjunta que permitan el intercambio de inteligencia en tiempo real para identificar a los integrantes de organizaciones criminales
2018	Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar programas conjuntos de capacitación, sensibilización en zonas fronterizas y fortalecimiento institucional • Brindar apoyo mutuo en operaciones conjuntas y mantener un diálogo constante y fluido entre instituciones, incluida la Policía, para favorecer persecución transfronteriza de crímenes

Nota: Elaboración propia a partir de los acuerdos bilaterales mencionados en la tabla

Bibliografía

- ⦿ CHS Alternativo (S/F). Manual de Usuario. Sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines. RETA. Recuperado de: https://chsalternativo.org/wp-content/uploads/2015/12/2010_sistema_registro_estadistica_trata_de_personas_eta_prtg.pdf
- ⦿ CHS Alternativo (S/F b). ¿Quiénes son las víctimas de trata de personas?. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1ONKGVub2pmfBBRUultpVQuxXrFPxiBSE/view>
- ⦿ CHS Alternativo (2021). Guía para la detección, protección, orientación y derivación de casos de trata de personas por personas de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1-cf73oRMhGE-GpqNS8QLZ96W-hwGjGLN/view>
- ⦿ CIDH (2015). Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Informe Doc. 46/15. OEA/Ser.L/V/II.
- ⦿ Corte IDH (2010). Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 218.
- ⦿ Corte IDH (2013). Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 272.
- ⦿ Corte IDH (2014). Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.
- ⦿ Corte IDH (2015). Corte IDH. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 297.
- ⦿ Corte IDH (2016). Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 318.
- ⦿ Corte IDH (2018). Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 351.
- ⦿ Defensoría del Pueblo (2019). Tratamiento penal del Tráfico Ilícito de Migrantes en el Perú: Avances, desafíos y retos. Serie Informe Adjuntía - Informe No. 001 - 2019 - DP/ADHPD.
- ⦿ IDEHPUCP (2017). Idehpucp dicta curso de capacitación sobre trata de personas a funcionarios del Ministerio del Interior. Recuperado de:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/idehpucp-dicta-curso-capacitacion-trata-personas-funcionarios-del-ministerio-del-interior/>

- ⊙ IDEHPUCP (2017b). Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas.
- ⊙ INEI (2022). Condiciones de vida de la población Venezolana que reside en el Perú. Resultados de la “Encuesta dirigida a la población venezolana que reside en el país – II ENPOVE 2022”.
- ⊙ MININTER (2007) Resolución Ministerial No. 129-2007-IN-0105. Aprueban Directiva “Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”.
- ⊙ MININTER (2018). Ministerio del Interior realiza primer curso de tráfico ilícito de migrantes dirigido a policías. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/15926-ministerio-del-interior-realiza-primer-curso-de-trafico-ilicito-de-migrantes-dirigido-a-policias>
- ⊙ Ministerio Público (2019). Resolución de Fiscalía de la Nación No. 2291-2019-MP-FN. Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.
- ⊙ OIM (s/f). Género y Migración. Recuperado de: <https://rosanjose.iom.int/es/genero-y-migracion>
- ⊙ OIM (2020). Trafficking in Persons: Victim Identification and Assistance. Recuperado de: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/trafficking-in-persons-training-guide.pdf>
- ⊙ OIM (2022b): Diagnóstico situacional de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes a en la región de Tumbes
- ⊙ OIM (2022c): Diagnóstico situacional de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en el contexto de la emergencia sanitaria en la región fronteriza de Tacna-Perú.
- ⊙ OIM (2023). Las tecnologías de la información y comunicación y el tráfico ilícito de migrantes en América Central, México y la República Dominicana. Recuperado de: https://programamesocaribe.iom.int/sites/default/files/estudio_regional_timytics_fin_al.pdf

- ⦿ OIT (2021). Fiscales y policías culminaron taller sobre aplicación de guía operativa para la investigación de la trata de personas en Lima. Recuperado de: https://www.ilo.org/lima/sala-de-prensa/WCMS_826343/lang-es/index.htm
- ⦿ Migraciones Perú (2018). Resolución de Superintendencia No. 043-2018-MIGRACIONES. Directiva "Lineamientos para la Obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para Personas de Nacionalidad Venezolana con Permiso Temporal de Permanencia".
- ⦿ RPP Noticias (2021). Tumbes | Intervienen a venezolanos que eran transportados en trailers de forma irregular. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/tumbes/tumbes-intervienen-a-venezolanos-que-eran-transportados-en-trailers-de-forma-irregular-noticia-1316512>
- ⦿ UNODC (2014): SOP Manual for Law Enforcement Personnel of the Central Asia countries on the cases related to human trafficking and smuggling of migrants. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/centralasia/HTSM/SOP-Manual-UNODC_final_ENG.pdf
- ⦿ UNODC (2020). Global Report on Trafficking in Persons.
- ⦿ UNODC (2021). Informe situacional del delito de la trata de personas en contexto de flujos migratorios mixtos Perú.
- ⦿ UNODC (2022) Global Report on Trafficking in Persons. Recuperado de:
- ⦿ U.S. Department of State (2022). Trafficking in Persons Report. Recuperado de: <https://www.state.gov/reports/2022-trafficking-in-persons-report/>



Con el apoyo de: **Canada**